



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO

Trabajo de Diploma en opción al Título de
Licenciatura en Derecho

**Título: El papel de asesor jurídico en la
actualización del modelo económico cubano. Estudio
de caso en el experimento de las Cooperativas de
Créditos y Servicios en la Provincia de Cienfuegos**

Autor: Adriel Peña De León

Tutor: Lic. José Alberto Dueñas Fragoso
Lic. Raúl Fernández Moya

Cienfuegos

2014



Hago constar que el presente trabajo fue realizado en la Universidad de Cienfuegos: “Carlos Rafael Rodríguez” como parte de la culminación de los estudios de la Licenciatura en Derecho, autorizo a que el mismo sea utilizado por la institución para los fines que sea conveniente, tanto de forma parcial como total y que además no podrá ser presentada en eventos ni publicado sin la aprobación de la autora.

Nombre y Apellidos de la autor: _____ Firma: _____

Los abajo firmantes, certificamos que el presente trabajo ha sido realizado según acuerdos de la Dirección del Centro y el mismo cumple los requisitos que debe tener un trabajo de esta envergadura, referido a la temática señalada.

Firma del Tutor

Información Científica Técnica



PENSAMIENTO



DEDICATORIA



AGRADECIMIENTOS



ÍNDICE



RESUMEN



INTRODUCCIÓN

Para hablar del asesoramiento jurídico a la base productiva y dentro de esta a las Cooperativas de Crédito y Servicio¹, hay que tener en cuenta sus orígenes, características y los fines sociales que las mismas cumplen en la actualidad. El desarrollo de las cooperativas tiene su origen a finales del siglo XVIII en Inglaterra. Su aparición, fue concebida como una vía de acción de defensa y transformación de las clases trabajadoras, frente al desarrollo industrial que se imponía con notable esencia capitalista y que derivó en la Revolución Industrial. El punto de partida del desarrollo del movimiento cooperativista se localiza a partir del año 1844 en Inglaterra cuando un grupo de 28 trabajadores de la industria textil de la ciudad de Rochdale, que se habían quedado sin empleo tras una huelga, constituyeron una empresa que se identificó como Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale (Fernandez Peiso, 2006).

Por otra parte, el análisis de las posibilidades, las ventajas y desventajas del fenómeno cooperativo no estuvo ausente en el discurso de Carlos Marx, Federico Engels y Vladimir I. Lenin. Marx consideró al cooperativismo como un fenómeno cualitativamente nuevo en el desarrollo de las fuerzas productivas, como una forma superior y más productiva en contraposición al trabajo aislado, con lo cual se tiende, tanto a potenciar a las fuerzas productivas individuales, como a crear una fuerza productiva nueva. Engels consideró que la cooperativización de la pequeña producción constituía una vía para la socialización de la producción agraria, reconociendo con ello la coexistencia en la nueva sociedad de dos formas de propiedad social en el sector agrario: la estatal y la cooperativa, organizado de tal manera que la propiedad de los medios fundamentales de producción se mantuvieran en manos del Estado (Marx, 1980).

Por su parte Lenin, al abordar el papel de las cooperativas, les otorga un significado vital. En tal sentido, plantea la necesidad que se le concediera un apoyo adecuado enfocado a estimular su desarrollo, induciendo a toda la población hacia una mejor comprensión de las ventajas de la cooperativización y su participación en ella, en cuyo proceso se hacía necesario desarrollar una cultura de las masas populares hacia esos objetivos. Así mismo, proclamó que el apoyo del Estado socialista al nuevo principio de organización de la

¹ En lo adelante CCS

población deberá otorgar ciertos privilegios económicos, financieros y bancarios a la cooperación (Ilich Lenin, 1978).

En los años 1966 y 1995 respectivamente, fueron revisados los principios definidos por los primeros cooperativistas, conocidos como los Pioneros de Rochdale quienes se dotaron de ciertas normas que fueron presentadas ante la Cámara de los Comunes del Reino Unido y constituyeron el germen de los Principios Cooperativos, diseñados posteriormente por la Alianza Cooperativa Internacional, los que constituyen las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica los valores de sus socios. Tales principios se han instituido como normas morales o éticas que orientan el comportamiento de los seres humanos en este ámbito.

En la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2002, fue elaborada la Recomendación núm. 193, de 20 de junio de 2002 sobre la promoción de las cooperativas, en la que se define a la cooperativa como "una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática" (Trabajo, 2012). En su contenido se defiende el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas, sobre la base de los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás.

Llegada la década del 60 surgieron las Cooperativas de Créditos y Servicios, las cuales desarrollaron una importante labor en la esfera de la actividad agraria en cuya concepción se adoptaron modelos foráneos, con matices propios, colocados en una posición intermedia entre la propiedad estatal y la privada. La caída del campo socialista tuvo también su influencia en el desarrollo y el comportamiento del movimiento cooperativo en Cuba. Este fenómeno trajo como consecuencia el inicio de un período de crisis que mereció la adopción de importantes medidas económicas, entre las que se concibió y adoptó como estrategia desmembrar la propiedad estatal agraria.

En la actualidad de las tres formas esenciales la regulación de las cooperativas en Cuba, la investigación se centra en las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), por su factibilidad y nivel de eficiencia demostrada en la actualidad. El

funcionamiento y las ventajas que representa, colocaron a esta forma de organización en una de las bases más importantes sobre la que se formó y se ha desarrollado el sistema empresarial agrícola en el país.

La actividad de esta modalidad dentro de las formas cooperativas, ha sido dotada en la actualidad de regulaciones especiales, caracterizadas por una particular forma de actuación económica y social distinto del resto de los sujetos que operan en la economía nacional, disponiendo de un sistema constitutivo propio; así como de un modo particular de practicar las relaciones laborales, disciplinarias, de seguridad social y de sustanciación de los conflictos internos. No obstante, al observar las particularidades del modelo adoptado, es factible apreciar que la misma difiere de la naturaleza social de dicha forma asociativa, carece de una clara definición conceptual y su existencia o aprobación así como su capacidad legal se someten a determinada autoridad administrativa, a partir de una transformación de la naturaleza y esencia cooperativa.

Con la promulgación el 24 de febrero de 1976 de la Constitución de la República de Cuba, a través del artículo 20, se inserta una referencia expresa a las cooperativas, aunque de una manera sectorializada en la actividad agropecuaria al disponer que: “Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de la obtención de créditos y servicios estatales” (Popular, 1976). A partir del referido postulado constitucional, se promulga la Ley No. 36 de 1982, Ley de Cooperativas, derogada posteriormente por la Ley No. 95 de 2002, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios (Popular, Ley No. 95, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, 2002).

De esta forma de asociativa, en las regulaciones hoy vigentes que ordenan cada una de las referidas formas de organización cooperativa, vigente a través de la Ley No. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios, de 2 de noviembre de 2002, y el Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), de 17 de mayo del 2005, está presente la voluntad administrativa a la cual se somete tanto la creación, su desarrollo, el control y determina su existencia, las que por demás solamente operan en el sector agrario. En la actualidad, donde se plantea la necesidad de

una proyección hacia la actualización del modelo económico cubano encaminado a buscar su perfeccionamiento y el tránsito hacia una etapa posterior y más avanzada de desarrollo económico, es indispensable modificar las bases legales actuales donde se sustenta la actividad cooperativa y agraria en general, que si bien estuvieron justificadas en un determinado momento, hoy son obsoletas o limitativas de dicho proceso.

En este contexto, los juristas no son simples observadores de esta nueva realidad, sino un elemento activo importante en la realización de los cambios propuestos (Perez Borrego, 2013). En los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del PCC en fecha 18 de abril de 2011, se le confiere un papel determinante a las cooperativas en el nuevo modelo de gestión económica que se pretende construir, prueba de esto es que se dedican 12 lineamientos a establecer o determinar relaciones estructurales de las cooperativas. Dentro de estos se encuentran a los signados con los numerales 2,17, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 180, 200, 217 y 248 (Cuba, 2011).

La categoría asesoramiento jurídico, al menos en Cuba, se circunscribe a la actividad que realizan los especialistas del Derecho en las entidades económicas y en los órganos y organismos del Estado. Pero el asesoramiento legal o jurídico² puede ser entendido en un sentido más amplio, es decir, en toda la labor de consejería y asesoramiento propiamente dicho que realizan los profesionales del Derecho en el ejercicio de su función notarial o como abogados, consultores, incluso, jueces y fiscales en determinadas circunstancias.

La problemática de la eficacia del asesoramiento jurídico no es un tema nuevo en el contexto económico – social cubano, aunque no existen abundantes análisis de sus características y eficacia. Algunos autores han abordado este asunto en las distintas etapas del desarrollo del país, sobre todo en los años posteriores a 1988, cuando se promulgó el Decreto 138 (Ministros, 1987). La

² En el mundo se denomina abogado corporativo o de empresa, al especialista en el asesoramiento empresarial, ya sea interno o externo, o sea, integrante de la propia organización o integrante de un despacho o Bufete, incluso, como se verá posteriormente, se ha ido configurando esta especialidad con mayor fuerza en los últimos años a partir de varios factores como la globalización, el fortalecimiento de la empresa y otros que se analizarán.

actualización del modelo económico cubano a partir de la implementación de los Lineamientos de la Política Social y Económica del Partido y la Revolución, presentan un nuevo ambiente en el que todos los componentes tanto de la estructura como de la superestructura social, se ponen a prueba y se conllevan a nuevas metas, por lo que esta realidad actual y perspectiva futura trae retos inéditos al asesoramiento jurídico, que al mezclarse con deudas que esta especialidad de la profesión jurídica, tiene con la vida social y el desarrollo, crean un clima único dentro del cual se ha de desenvolver en los años venideros (Cuba, 2011).

El presente estudio, está destinado a perfeccionar el trabajo del asesor jurídico para enfrentar la actualización del modelo económico cubano. La identificación de los factores que afectan el asesoramiento jurídico a las CCS es una herramienta que permite determinar los aspectos, las carencias de la actividad de asesoramiento jurídico, pero no sobre esos defectos particularmente, sino con la mirada puesta en el futuro cercano, en cuanto tiene por delante esta actividad, en todo lo que tiene que cambiar o propiciar el cambio en la etapa venidera; no se trata, entonces, de un balance infecundo de aciertos y desaciertos, sino de una mirada con los pies puestos en la realidad, teniendo en cuenta, por supuesto, lo que ha faltado. Constituye esto, uno de los retos al que debe de enfrentarse el Asesor Jurídico en estas cooperativas en la actualidad.

Así el **Problema Científico** de la investigación queda definido en la necesidad de: ¿Cuáles son los elementos que permiten perfeccionar el trabajo del asesor jurídico para enfrentar la actualización del modelo económico cubano desde el experimento en las CCS?

Para dar solución a esta problemática se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo General:

1. Identificar los elementos que permiten perfeccionar el trabajo del asesor jurídico para enfrentar la actualización del modelo económico cubano desde el experimento en las CCS.

Objetivos Específicos:

1. Sistematizar los fundamentos teóricos del asesoramiento jurídico y del cooperativismo en Cuba.

2. Analizar el funcionamiento del asesoramiento jurídico en las CSS en Cuba.
3. Valorar los elementos que permiten perfeccionar el trabajo del asesor jurídico para enfrentar la actualización del modelo económico cubano desde el experimento en las CCS.

Se plantea como **Idea a defender** está dirigida a que las propuestas de transformación de algunos aspectos del asesoramiento jurídico, permiten perfeccionar el trabajo del asesor jurídico para enfrentar la actualización del modelo económico cubano desde el experimento en las CCS para ajustarlo a las necesidades presentes y futuras de la economía nacional.

Durante la investigación se aplicarán los métodos reconocidos por la Metodología de la Investigación Socio-Jurídica, los que se complementan con el fin de alcanzar los objetivos planteados en la misma, siendo explicados de la siguiente manera:

Métodos Teóricos:

Método Histórico-Lógico: posibilitó el conocimiento de los antecedentes del cooperativismo y el asesoramiento jurídico, en relación a las definiciones, transformaciones y criterios en torno al asesoramiento jurídico en la actividad económica. Permitiendo así realizar un análisis sistemático y crítico sobre las condiciones que dieron lugar a su surgimiento y desarrollo.

Método Analítico-Sintético: sus procedimientos de análisis y síntesis sirvieron para comprobar la aplicación de las regulaciones jurídicas previstas en la Ley número 4 de 10 de agosto de 1977 de "Organización el Sistema Judicial" que ratifica el régimen de ejercicio de la abogacía establecido anteriormente por la Ley No. 1250 en 1973, el Ley 95 del 2002 "Ley de Cooperativas Agropecuarias y de Créditos y Servicios", el Decreto Ley No. 81 "Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos" y finalmente en 1987, el Decreto No. 138 "Normas del Asesoramiento Jurídico en las entidades estatales".

Del Método Teórico-Jurídico: se empleó en toda la investigación desde su concepción hasta el momento de elaborar las conclusiones y el trabajo final, y en el análisis de los conceptos relacionados con cooperativismo y asesoramiento jurídico.

El Exegético–Analítico: este método se utilizó para realizar diversos análisis y valoraciones en función de estudios teóricos doctrinales y de diferentes normas en su contexto normativo y social.

Métodos Empíricos:

Método Sociológico: Permitió comprender cada uno de los cambios sociales, económicos y políticos que se han suscitado en el país en cuanto al asesoramiento jurídico.

El método sociológico aporta un conjunto de técnicas propias de la sociología pero perfectamente utilizables en las investigaciones jurídicas, en la investigación se aplicará:

- **Revisión Documental:** permitió analizar principalmente, los principales documentos elaborados en el ejercicio de la asesoría jurídica.

El **aporte de la investigación** se consolida en que es una herramienta que permite analizar resumidamente en el cómo identificar, clasificar y decidir que estrategias seguir, para tratar el asesoramiento jurídico desde el experimento en las CCS. Se valora la situación de la asistencia jurídica a los sujetos de gestión no estatal en la actualidad, para determinar las causas posibles de las deficiencias que se perciben en el funcionamiento de dichos sujetos y en sus relaciones con las demás entidades y el Estado. Se fundamentan las transformaciones que requiere la asistencia jurídica en el ámbito de la gestión económica, tanto para perfeccionar su ejecución actual como para enfrentar las transformaciones del escenario económico y jurídico nacional.

La **novedad del tema** está dada a partir de las condiciones en que se desenvuelve el asesoramiento jurídico en la actualidad y su baja eficacia que se manifiesta en las deficiencias del sistema de contratación, en las situaciones de legalidad que se manifiestan permanentemente en el ámbito jurídico económico, a partir de las supervisiones y diagnósticos realizados a los asesores jurídicos, lo que obviamente necesita de análisis y solución; por otra parte el reto que supone la actualización del modelo económico cubano y el escenario presente y futuro en que se desenvolverán las relaciones jurídicas en el país.

La tesis se estructura de la siguiente forma:

Introducción. Descripción introductoria de la situación teórico-práctica en Cuba en relación con la problemática estudiada, actualidad del tema, novedad,

exposición del diseño metodológico de la investigación y descripción de la estructura de la tesis.

Capítulo 1. Es el resultado de la revisión bibliográfica de acuerdo a los conceptos que se enuncian. Se sistematizan los fundamentos teóricos sobre el asesoramiento jurídico, el cooperativismo, así como la evolución y tratamiento Cuba. Además se analiza el papel del asesoramiento jurídico, en la asistencia jurídica en la base productiva que se estudia, comenzando por una visión sobre la figura del abogado y su importancia en el momento actual, se continua con una brevísima reseña histórica de la especialidad, un análisis exegético de las principales normas jurídicas que la regulan, para desarrollar luego el examen de las distintas modalidades en que se lleva a efecto esta actividad, es decir, ya sea por medio de asesor propio o contrato de servicio, y por último, tras evaluar las características y facultades del asesor jurídico, un breve recorrido por la importante esfera del asesoramiento en materia de contratación.

Capítulo 2. Contiene propiamente los resultados de la parte fundamental de la investigación realizada, luego de iniciar con la visión de futuro del escenario económico cubano se analizan los sujetos tradicionales de gestión económica y las características del asesoramiento jurídico que reciben, para posteriormente analizar los nuevos sujetos, con señalamiento estricto de las características del asesoramiento jurídico que se le debe destinar y el desenlace que parte de identificar los aspectos que permiten perfeccionar el trabajo del asesor jurídico para enfrentar la actualización del modelo económico cubano desde el experimento en las CCS, a partir de la determinación de las deficiencias internas y externas, a fin de lograr el asesoramiento que requiere la economía nacional.

Posteriormente se emiten las conclusiones y recomendaciones de la investigación, y se le unen en carácter de anexos las técnicas utilizadas para corroborar los objetivos de la investigación.



CAPÍTULO I

Capítulo 1 RETOS Y REALIDADES DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LA DINÁMICA ACTUAL DE LA SOCIEDAD CUBANA.

1.1 Consideraciones teóricas acerca de las disímiles estructuras institucionales en que se organiza la economía cubana y el aparataje estatal.

Del latín medieval *entitas*, **ENTIDAD** es toda colectividad que puede considerarse como una unidad. El concepto suele utilizarse para nombrar a una corporación o compañía que se toma como persona jurídica. En su sentido más general, una **entidad** o **ente** es todo aquello cuya existencia es reconocida por algún sistema de ontología. Una entidad puede por lo tanto ser concreta, abstracta, particular o universal. Las entidades no son sólo objetos cotidianos como sillas o personas, sino también propiedades, relaciones, eventos, números, conjuntos, proposiciones, mundos posibles, creencias y pensamientos (Cobo Roura, 2007).

El término, por otra parte, permite referirse a ciertas divisiones territoriales dentro un Estado. Una entidad subnacional puede ser una provincia, una comunidad o una comarca, entre otras clasificaciones: las provincias de la República de Cuba o Argentina, las comunidades autónomas de España, los cantones de Suiza, las comunas de Chile, los departamentos de Bolivia, las prefecturas de Japón, etc. Entidad también es el valor o la importancia de algo. En este sentido, cuando una cosa tiene entidad, posee una particular relevancia: *“La acusación del magistrado no tiene entidad y pronto quedará en el olvido”, “La palabra del Dr. Álvarez Isarreta tiene entidad dentro de la medicina provincial y debe ser escuchada”, “No voy a comentar dichos sin entidad que sólo confunden a la población”*(González Dalmau, 2002). Para la filosofía, la entidad es aquello que constituye la esencia de una cosa. En un sentido más amplio, una entidad o un ente es algo cuya existencia es reconocida por un sistema ontológico. Existen entidades concretas (como las personas o los objetos materiales) y abstractas (propiedades, posibilidades, pensamientos) (Engels, 1890).

La realidad cubana actual está dotada de disímiles estructuras institucionales, empresariales o no, creadas con propósitos diversos, las que en muchos casos no responden a las exigencias jurídicas que con arreglo a cada norma deben funcionar.

Hoy se pueden encontrar operando de manera muy irregular: Órganos y Organismos, Empresas Estatales, Empresas Mixtas, Asociaciones Económicas Internacionales, Uniones y Grupos de empresas (nacionales y provinciales), Sociedades Mercantiles de diversos tipos, Corporaciones, Sucursales, Divisiones, Direcciones Territoriales, Delegaciones (provinciales y municipales), Organizaciones Económicas Estatales, Unidades Básicas, Unidades Administrativas, Unidades Económicas Básicas, Direcciones Administrativas, Unidades Presupuestadas, Administraciones Internas, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Crédito y Servicio, Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Organizaciones Políticas, Sociales y de Masas, Institutos, Centros, Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales, Sociedades Civiles de Servicio, Fundaciones, Representaciones, entre otras, creadas todas de alguna u otra forma (con disímiles características) en ocasiones sin un funcionamiento correcto dentro de los estándares legales, actuando algunas de forma incorrecta, sobre todo aquellas que aun cuando no cuentan con personalidad jurídica propia proceden como tal, enrareciendo el complejo mundo empresarial cubano, y otras que contando con esta capacidad son limitadas en sus desempeños al punto de llegar a ser asfixiadas por el escenario en el que se desenvuelven. Lo peor es que se están creando en la actualidad estructuras (como los Grupos Empresariales de subordinación provincial) que no cuentan con norma jurídica aplicable que les permitan desarrollarse, desenvolverse y funcionar sobre bases legales y que garanticen su legítimo actuar.

Para muchos juristas que se encargan de asesorar legalmente a cualquiera de estas formas institucionales le es muy difícil saberlas diferenciar, no solo porque son tratadas y valoradas como si fueran similares, cuando no es así: lo mismo se le exige a una sociedad mercantil, que es dirigida por una junta directiva designada por una junta de accionistas, emitir resoluciones como instrumento jurídico por excelencia, cuando estas formas societarias que adoptan son acuerdos, con efecto vinculante y de obligatorio cumplimiento en su marco empresarial, que se le exige a una Unidad Empresarial de Base, por parte de todos los factores y órganos del Estado, funcionar con todo el aparataje de la Empresa a la que pertenecen cuando la verdadera misión de este tipo de organización es viabilizar y hacer más operativa la producción de

bienes y la prestación de servicios de forma eficiente y con eficacia, alejadas de todo tipo actuar burocrático, lo que es reservado para su casa matriz o dirección general, a los que sí les corresponde.

No faltan los directivos de estructuras de base que siendo dependencias directas, desde el punto de vista organizacional, se abrogan facultades y atribuciones que no les corresponden y que son exclusivas del máximo dirigente de la entidad a la que se subordinan, emitiendo actos administrativos para lo cual no están autorizados, complicando aún más la propia dinámica social y ni los asesores legales, los tribunales, los órganos de control (que actúan por doquier), ni el propio nivel central pone riendas al asunto.

La Ley 49 **“CÓDIGO DEL TRABAJO”**, del 28 de diciembre de 1984, trató de enunciar a los efectos de esta norma cuales son las Entidades Laborales que actúan en la sociedad cubana, entendiéndose como estas:

- a) Los Organismos de la Administración Central del Estado, los órganos estatales o en su caso, las dependencias administrativas de éstos, así como las demás unidades presupuestadas;
- b) las empresas estatales y las uniones de empresas estatales;
- c) las empresas y unidades dependientes de las organizaciones políticas, sociales y de masas;
- ch) las cooperativas de producción agropecuaria y sus organizaciones con respecto a los trabajadores no miembros de éstas;
- d) las empresas y propietarios del sector privado, con respecto a los trabajadores asalariados;
- e) cualquier otra con capacidad jurídica para establecer relaciones laborales.

Si bien esta ley ya no abarca íntegramente cada una de las variantes que nos encontramos en el quehacer cotidiano, el último aspecto señalado es muy genérico y permite definir otras estructuras como entidad laboral, aun cuando sea ambiguo el concepto de “capacidad jurídica para establecer relaciones laborales”, ya que pudiera ser entendido por algunos, entre los que me incluyo, como cualquier otra que posea personalidad jurídica propia y este creada conforme a derecho, u otros que entiendan que pueda ser cualquier estructura que cuente con un número determinado de trabajadores, al que se le diseñe una plantilla compuesta por un área de recursos humanos que se encarguen

del personal y comiencen a operar, aunque no sean independientes, como una entidad laboral.

El M.Sc. Francisco Travieso Damas, en el año 2006, luego de promulgada la Resolución 188 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de quien fue su asesor, sobre los Reglamentos Disciplinarios Internos, circuló unas aclaraciones de dudas, en la que refería que *se entiende por entidad laboral una organización con personalidad jurídica, constituida conforme a las leyes cubanas, con fines económicos, administrativos, sociales, culturales, u otros definidos en su objeto social y dotada de capacidad legal para establecer relaciones laborales. Comprende a las empleadoras que suministran trabajadores para que presten servicios en otras organizaciones. Las empresas y las unidades presupuestadas son entidades que, además de tener personalidad jurídica, realizan balance financiero independiente y gestión económica, financiera, organizativa y contractual. Los establecimientos, unidades de base, talleres, y cualquier otra estructura similar no son entidades por no poseer personalidad jurídica propia, pero pertenecen a una entidad. La empresa y la unidad presupuestada pueden trasladar algunas facultades a sus establecimientos y unidades de base, como puede ser la contratación laboral, la confección de nóminas, el pago del salario de los trabajadores, operaciones de caja, entre otras.*

Variadas pueden ser las interpretaciones que se les otorguen a cualquier texto, pero siempre hay que tener claridad en cuanto a algo: en oportunidades la solución a este tipo de conflicto, o duda generalizada no está en la propia norma, ni en la práctica jurídica, ya viciada por años de inmovilismo, sino en la propia doctrina, en los principios del derecho, pues cuando hablamos de principios nos estamos refiriendo a aquellas normas que sintetizan las ideas de un ordenamiento jurídico, el inicio de todo, el principio del propio Derecho, y estos sintetizan las ideas del Derecho de sociedad cubana, y la ofensa a un principio es mucho más grave que la ofensa a una norma, pues cuando violamos un principio estamos violando el ordenamiento jurídico como un todo.

En los artículos 78 y 79 del Decreto 281 del 2007, Reglamento del Decreto Ley 252 de fecha 7 de Agosto del 2007 **“SOBRE LA CONTINUIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL CUBANO”**, define a las unidades empresariales de base

como divisiones internas, que se crean por la empresa y la organización superior de dirección para organizar los procesos de producción de bienes y servicios, actúan con independencia relativa, se subordinan al director general de la empresa u organización superior de dirección **y no cuentan con personalidad jurídica propia**. Genéricamente es la única figura empresarial a partir de la cual se organizan todos los procesos de producción o de prestación de servicios de la empresa. Pueden existir de manera permanente o de forma temporal, en correspondencia con las características del proceso que tipifiquen. Las unidades empresariales de base adoptan, por decisión del que autorice su creación, la denominación propia más conveniente para identificar su misión, pueden ser: unidades básicas, fábricas, establecimientos, agencias, complejos, divisiones, sucursales, granjas agropecuarias, direcciones integrales de proyecto, brigadas independientes u otras que se estimen convenientes. Esta norma aunque es aplicable a las entidades que se encuentran en perfeccionamiento empresarial, indica la idea del legislador para con el funcionamiento de este tipo de figura, y similares, en el mundo empresarial; olvidándose en ocasiones el sentido de lo argumentado, no actuándose en consecuencia.

La Ley 107 “**DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**”, en aras de no dejar fuera de su ámbito de aplicación a ninguna forma de organización de las ya comentadas, es más que clara al consignar en su artículo 12, a los efectos del control interno, que están sujetos a las acciones de auditoría, supervisión y control a cargo de la Contraloría General de la República, los organismos, organizaciones, entidades y personas siguientes:

- a) las dependencias económico-administrativas de los órganos locales del Poder Popular;
- b) los organismos, oficinas nacionales, empresas, dependencias o entidades nacionales de producción o prestación de servicios y unidades presupuestadas, que forman parte de organismos de la Administración Central del Estado, incluidas las misiones diplomáticas cubanas acreditadas en otros países y las entidades cubanas con representación en el exterior, las instituciones bancarias que integran el Sistema Bancario Nacional y las organizaciones sociales que no se encuentren comprendidas en el apartado segundo, inciso c), de este artículo;

c) las personas naturales o jurídicas sujetas a una obligación tributaria generada en el territorio nacional, que reciban, administren, custodien, usen o dispongan, por cualquier título o concepto, fondos públicos, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera que sea su modalidad, a las que se hayan aportado fondos o recursos de ese mismo origen y que hayan pasado a integrar su patrimonio propio, sujetas por ello a una obligación tributaria generada en el territorio nacional;

d) las demás que determinen las leyes o las que conforme a su naturaleza y finalidades realicen actividades que estén comprendidas entre las consideradas sujetas a las acciones de auditoría, supervisión y control, a cargo de la Contraloría General de la República.

Están sujetas además, a las acciones de la Contraloría General de la República, al único efecto del control y empleo de los fondos públicos, las dependencias económico-administrativas de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República, y las organizaciones políticas, de masas y sociales enunciadas.

Al hacer un acercamiento más al tema debe analizarse, irremediablemente, a la obra de los Doctores Armando Castanedo Abay y Diego Fernando Cañizares Abeledo, los que coinciden en que *ha existido a lo largo de la historia numerosas y contradictorias teorías sobre la naturaleza jurídica de las personas jurídicas. Cada una de las cuales, en función a los ideales de la época en que fueron formuladas, pretenden desentrañar la esencia de la persona jurídica* (Abeledo, 2008).

Según Ferrara *“las personas jurídicas son las asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho”*. Fastán las define como *“aquella entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para derechos y obligaciones”*.

Para Garcini, en el Derecho socialista, una persona jurídica debe estar revestida de los siguientes caracteres fundamentales: una estructura orgánica unitaria; poseer un patrimonio propio, separado de cualquier otro; el derecho de actuar jurídicamente en nombre propio con facultad para adquirir para sí

derechos y obligaciones y comparecer ante los tribunales, y responsabilidad independiente, con su patrimonio, de sus obligaciones.

La Ley número 59 “**CÓDIGO CIVIL**” en su artículo 39, apartado 1 establece que *“las personas jurídicas son entidades que, poseyendo patrimonio propio, tienen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones”*; más que brindar una definición del término, establece las condiciones necesarias para la existencia de una persona jurídica.

Concordamos con los autores que señalan que son cuatro los rasgos que identifican o caracterizan a las personas jurídicas: ***patrimonio propio o separado, unidad orgánica, responsabilidad independiente y el actuar jurídicamente en nombre propio***, elementos que también hay que tener en cuenta a la hora de identificar a una entidad, ya sea pública o privada, y precisar que todo lo que se derive de ellas, dentro de su propia estructura son sus dependencias y como tal deben operar, sin burocracias, ni excesos y respondiendo a los intereses de la organización superior a la que se deben.

Los asesores jurídicos que estudien los aspectos hasta aquí señalados podrán con creces afrontar consecuentemente cada uno de los incidentes que se susciten en el orden legal y organizacional en cualquiera de los sujetos de asesoramientos jurídicos en los que laboran, y digo sujetos de asesoramientos jurídico de forma intencional ya que estos comprenden tanto las entidades con personalidad jurídica propia como sus dependencias y similares, porque actuar conforme a derecho es deber inexpugnable de todos y en una sociedad cada día más compleja es muy difícil avanzar sin tener como guía a un especialista bien dotado, calificado y con conocimientos suficientes en materia de Derecho.

1.2. Consideraciones doctrinales acerca del asesoramiento jurídico en Cuba.

Si bien en Cuba, antes de 1959, no existía asesoramiento jurídico con la concepción que se estableció posteriormente y que ha acompañado durante un largo número de años, pero existían algunas formas de asistencia a la actividad económica. La especialización de la que se hizo referencia en el acápite anterior, no llegó a Cuba, en la forma que se manejó a finales del siglo XX y mucho menos en la manera en que se observa a principios del XXI, dado por las características de la economía socialista cubana y la forma “*sui generis*” en que ha sido tocado el país por la globalización neoliberal.

La figura del secretario letrado de las compañías, es la más cercana a la forma de asesoramiento más extendida en Cuba durante un largo periodo de tiempo, la del

asesor propio, que en época relativamente reciente ha comenzado a disminuir con relación a las distintas modalidades de asesoramiento contratado, al fomentarse la actividad y alcance de las consultorías jurídicas, que hasta ese momento tenían un empleo mucho más reducido. Si bien el secretario letrado de las compañías tenía un papel similar al de los actuales asesores jurídicos, muchos aspectos de su trabajo y de su vinculación con la empresa difieren sustancialmente. El resto de los sujetos de la gestión económica, ya fueran empresas unipersonales o sociales, que no tenían la categoría de secretario letrado en su organización, recibían servicio de bufetes o abogados, comúnmente, de acuerdo a las características del negocio, en servicios *ad hoc*.

No se ha podido determinar tampoco, de que legislación o práctica jurídica importó Cuba, la figura del secretario letrado, sobre el cual el sistema jurídico cubano no contenía regulación. Se debe hacer notar que respecto al funcionamiento de las compañías regía y se rige aún el obsoleto Código de Comercio español de 1885, impuesto a Cuba en 1886, aunque en la realidad, con la transformación de la legislación societaria española esta figura no ha alcanzado regulación. En el derecho latinoamericano no se ha encontrado figura equivalente, por lo menos en el mexicano, peruano, chileno, argentino, ni costarricense, que se ha examinado a esos efectos.

En el Código de Comercio de Costa Rica, se encuentra una figura interesante, introducida en 1990 por el artículo 8 de la Ley No. 7201 y luego reformado por la Ley 7413 de 3 de junio de 1994, es la del agente residente, este agente residente, que se supone necesario, sin conocimiento exacto, para los casos de residencia en otro territorio de los representantes de la compañía, ha de cumplir los siguientes requisitos: ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad, cuando ninguno de sus representantes tenga su domicilio en el país, prescribiendo en el párrafo siguiente que “El Registro no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si en los casos en que sea necesario, el nombramiento no se encuentre vigente”³.

Las importantes transformaciones que sufrió la economía cubana a partir de su conversión al sistema socialista de administración, hicieron desaparecer, en su concepción inicial, los negocios y empresas que llevaban a cabo la gestión económica nacional. Incluso, durante el periodo de implantación del sistema presupuestario de financiamiento, prácticamente las empresas desaparecieron y, con ello, las relaciones monetario mercantiles entre ellas, por lo que durante una etapa que duró desde

³ Código de Comercio de Costa Rica, artículo 18, numeral 13, párrafo segundo.

principios de los sesenta hasta el segundo lustro de los setenta del pasado siglo, una parte importante del campo de actividad del asesoramiento jurídico, virtualmente desapareció.

La implantación del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía (SDPE) a partir de la resolución correspondiente del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba tuvo en su esencia el sistema de cálculo económico que supone la empresa como una persona jurídica, con independencia funcional y responsabilidad patrimonial separada respecto al Estado. Respecto de la cual, el Che en su artículo "Sobre el sistema presupuestario de financiamiento" exponía "...para el sistema de cálculo económico, una empresa es una entidad de producción con una personalidad jurídica propia"⁴ este aspecto comporta una reaparición de asesoramiento jurídico en las entidades económicas, porque han reaparecido las entidades. En los años subsiguientes al 1975, la institucionalización del Estado socialista, produjo la Constitución Socialista de 1976 y la reorganización de la administración central del Estado y el sistema empresarial, proceso que obviamente generó un efecto sobre el asesoramiento jurídico.

Un número importante de normas jurídicas se promulgaron en estos tiempos, en lo tocante al ejercicio de la profesión jurídica, la empresa estatal y el asesoramiento jurídico propiamente dicho, entre las que se puede citar a la Ley número 4 de 10 de agosto de 1977 de "Organización el Sistema Judicial" que rarifica el régimen de ejercicio de la abogacía establecido anteriormente por la Ley No. 1250 en 1973, el Decreto 42 "Reglamento General de la Empresa Estatal", el Decreto Ley No. 81 "Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos" y finalmente en 1987, el Decreto No. 138 "Normas del Asesoramiento Jurídico en las entidades estatales" norma que entre otros fundamentos comprendía el constitucional del artículo 9, párrafo segundo, de la carta magna sobre que "todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por el respeto a la misma en toda la sociedad"⁵ y

⁴ Guevara de la Serna, Ernesto (Che) (1964) *"Sobre el sistema presupuestario de financiamiento"* en Che Guevara presente. Centro de Estudios Che Guevara (2011). p204

⁵ Artículo 9 según se encontraba redactado en la Constitución de la República de Cuba de 1976, luego en la reforma de 1992, paso al artículo 10 con redacción casi idéntica, que es la siguiente "Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad".

que “El cumplimiento de la legalidad socialista en los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales del Poder Popular y las entidades subordinadas al sistema de los referidos organismos y órganos está relacionado con la calidad del asesoramiento jurídico que reciban, y la adecuada utilización y la atención que se le brinde al desarrollo del trabajo jurídico”⁶.

El Decreto 138 sentó las bases del desarrollo ulterior de la actividad de asesoramiento jurídico. El comienzo del periodo especial y las transformaciones estructurales y económicas del país supusieron un nuevo reto para dicha actividad, por lo que el Ministerio de Justicia en su función rectora, realizó diversas estrategias administrativas y dictó algunas normas, con el fin de elevar la calidad y rigor del asesoramiento jurídico, junto con esto se incrementó el servicio contratado de asesoramiento jurídico por parte de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, resurgió la figura del Secretario Letrado en las sociedades mercantiles y aparecieron sociedades civiles de servicio en cuyo objeto se encontraban, entre otras actividades, los servicios de asesoría jurídica.

En esta etapa recién mencionada, surgieron muchas consultorías especializadas en el seno de órganos y organismos de la administración central del estado, tal es el caso, por ejemplo, de: Porconsul, Ferconsul y Transconsul del Ministerio del Transporte, desde el punto de vista estructural tenían un formato pseudo empresarial, calificativo que se le dió porque no llegaban a ser empresas ni dejaban de ser entidades presupuestadas, pero iniciaron un pretendido sistema de cálculo económico; estas consultorías especializadas se han mantenido posteriormente en los organismos que las crearon o, en algunos casos, pasaron al sistema de consultorías del Ministerio de Justicia.

1.3. La normativa legal en torno a la actividad de asesoramiento jurídico en el ordenamiento legislativo cubano

La norma fundamental del asesoramiento jurídico, al menos en las “entidades estatales” es el Decreto 138, el que no tiene similar en el mundo, porque este propio estudio y la profusa búsqueda realizada, ha resultado infructuosa en cuanto a encontrar disposiciones equivalentes en otros sistemas legales. Este Decreto se dicta el 20 de marzo de 1987, por el Comité Ejecutivo del Consejo

⁶ POR CUANTO segundo del Decreto 138.

de Ministros, norma que, como muchas otras de esa etapa, se ha tenido que adaptar a las profundas transformaciones que ha sufrido la sociedad cubana, así como la estructura estatal y empresarial en los años posteriores al inicio del llamado periodo especial, el que comenzó solo unos pocos años después de la promulgación de la regulación, de aquí que se requiera un análisis concordante con esta realidad.

El estudio se concentrará en el asesoramiento a los sujetos de la gestión económica, por lo que no corresponde indagar toda la parte de la regulación jurídica que se refiere al asesoramiento en los Órganos de la Administración Central del Estado, que son para el Derecho Económico, sujetos de dirección. La primera precisión que es menester formular está relacionada con el ámbito de estas normas, que como se puede apreciar está limitada a las entidades estatales, aunque la necesidad posterior las ha hecho extender a otros sujetos de gestión, resultando el propio artículo 6 del Decreto 138, contentivo de las modalidades del asesoramiento jurídico del tenor siguiente:

“El trabajo en las uniones de empresas, empresas o unidades presupuestadas, adoptará una de las modalidades siguientes:

a. en las entidades de subordinación nacional, el trabajo jurídico estará a cargo de uno o más juristas, denominados asesores jurídicos, que podrán integrar o no una unidad organizativa.

En ambos supuestos estarán subordinados directamente al jefe de la entidad. La identificación de la categoría ocupacional de funcionario de estos juristas se determinará teniendo en cuenta lo establecido en la legislación laboral vigente.

b. En los órganos locales del Poder Popular el trabajo jurídico podrá estar a cargo de consultorías jurídicas adscriptas a la dirección de justicia correspondiente e integrada por dos o más juristas, que darán asesoramiento a las entidades de subordinación local y a las direcciones administrativas de dichos órganos que se determine.

c. Las Consultorías jurídicas podrán prestar servicios a entidades de subordinación nacional que no cuenten con asesores jurídicos.”

Realmente es más limitado para las consultorías jurídicas, porque se circunscribe no solo a entidades estatales, sino también a las entidades de subordinación local y, sólo excepcionalmente, a las entidades de subordinación nacional. El papel del asesor jurídico conforme a la norma en análisis, tiene un

propósito superior a la mera asistencia profesional, porque al control del cumplimiento de la legalidad, aunque si se profundiza en sus preceptos se llegará a comprender que dicha función no se ejerce como una autoridad independiente en materia de legalidad sino precisamente por medio de la información y educación jurídica a la administración y los trabajadores de la entidad, el artículo 11, en tal sentido dispone “El trabajo de asesoramiento jurídico en una unión de empresa o unidad presupuestada subordinada al sistema de los órganos u organismos del estado, consistirá en coadyuvar al cumplimiento de sus funciones y atribuciones y a la realización efectiva de sus objetivos y fines en concordancia con los principios de la legalidad socialista y los intereses generales del estado” disposición que se completa con lo establecido en el artículo siguiente y referido, en particular a las disposiciones jurídicas de la entidad “Si el asesor jurídico considera que un acto o una disposición jurídica de la entidad no reúne los requisitos legales correspondientes, lo dará a conocer a la autoridad competente de la entidad”.

La actividad del asesoramiento por medio de las consultorías jurídicas del Ministerio de Justicia – realmente se subordinan a los órganos locales del Poder Popular – se rigen por la Resolución 61/2007, de dicho organismo central, sobre la cual se realizarán algunos comentarios posteriormente, al analizar la actividad de asesoramiento de estas entidades.

1.4.- Modalidades del asesoramiento jurídico en la actualización del modelo económico cubano

Las modalidades del asesoramiento jurídico que comprende el Decreto 138, son dos: el llamado asesor propio y el consultor o al que se le puede llamar asesor externo. La modalidad del asesor propio o interno, que en el ámbito internacional, se denomina indistintamente abogado interno, “*in house*” o de empresa, es una figura muy conocida y la más difundida por muchos años en Cuba, como todos conocen, consiste en uno o varios juristas empleados de la entidad que recibe sus servicios. La otra manera de presentarse el asesoramiento jurídico, o sea, la del asesor externo, obedece a una relación contractual donde una entidad ajena, presta servicios de asesoramiento a la persona jurídica o, eventualmente, natural que la requiere, esta modalidad que se ha ampliado a organizaciones distintas a las previstas por el Decreto 138, que inicialmente eran las consultorías jurídicas estatales exclusivamente.

El sistema de consultorías jurídicas adscriptas a las direcciones provinciales de justicia y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, son las organizaciones

fundamentales de prestación de servicios de asesoramiento jurídico, como se conoce, aunque se lleva a efecto en menores dimensiones por otras consultorías estatales y sociedades civiles de servicios.

Comentarios a la Resolución No. 61/2007 del Ministerio de Justicia.

Las Consultorías Jurídicas, hasta el momento dependencias de las Direcciones Provinciales de Justicia, por ello dentro del régimen presupuestario, pasan a estructura empresarial, lo que ya se experimenta en las recién creadas provincias de Artemisa y Mayabeque, y también en la de Granma, extendiéndose en la actualidad al resto del país. Estas estructuras, con criterios empresariales perfeccionados, deben ser dúctiles de forma tal que sin muchos cambios administrativos, puedan adaptarse a las nuevas demandas que presenta la sociedad y, en especial, las transformaciones de la economía.

Estas empresas surgen, en las provincias de Artemisa y Mayabeque, a partir de los establecido en el artículo 95 del Decreto 301 cuyo tenor es "...la Empresa de Consultoría Jurídica, perteneciente al Grupo Empresarial Provincial, presta servicios legales de asesoramiento y asistencia a personas jurídicas..." desde su génesis surge lastrada la flexibilidad de la entidad, al reducir su campo de actividad a las personas jurídicas.

Como se expresó anteriormente, la Resolución 61/2007 "Reglamento para la prestación de los servicios de asesoría y asistencia jurídica en las Consultorías Estatales" contiene las disposiciones básicas para el servicio que, particularmente, ofrecen estas entidades. El artículo 1 del reglamento establece que el servicio de las consultorías jurídicas estatales se destina a "... a personas jurídicas, atendiendo con prioridad a las entidades de los sistemas en los que especializan su trabajo..." un primer análisis del precepto pudiera ser la variación del objeto de la consultoría jurídica, respecto al Decreto 138⁷, lo que es posible dado el carácter de reglamento de esta norma que comentamos y no desborda la regulación de la norma principal, pero se anota la variación.

⁷El artículo 6, inciso b) del Decreto 138, establece: "En los órganos locales del Poder Popular el trabajo jurídico podrá estar a cargo de consultorías jurídicas adscriptas a la dirección de justicia correspondiente e integrada por dos o más juristas, que darán asesoramiento a las entidades de subordinación local y a las direcciones administrativas de dichos órganos que se determine. Las Consultorías jurídicas podrán prestar servicios a entidades de subordinación nacional que no cuenten con asesores jurídicos.

El Comité Ejecutivo de la Asamblea correspondiente del poder Popular podrá adscribirle uno o más juristas a determinada dirección administrativa, empresa o unidad presupuestada, en atención al gran volumen o complejidad de la actividad jurídica que la misma despliegue, esta decisión se adoptará oído el parecer de la Dirección Provincial de Justicia correspondiente."

Según el artículo 2 de la propia norma, los servicios que se prestan son de asistencia y asesoría jurídica especializada, elaboración de dictámenes, representación letrada ante los órganos y organismos del Estado, tribunales, fiscalía y arbitraje, elaboración de documentos jurídicos, desempeño de las funciones de secretaría letrada, cualquier otro servicio jurídico que la entidad requiera. El capítulo II⁸ del reglamento, en sus tres artículos ofrece un bosquejo muy breve sobre la prestación de los servicios, el resto de la norma es de carácter orgánico y se relaciona con la estructura y atribuciones de los diversos funcionarios que dirigen o conforman las consultorías.

Resulta claro que las características particulares del servicio a cada cliente se realizará con las características y extensión que se acuerde en el contrato correspondiente, porque el mencionado capítulo II se limita a describir dos tipos de contratos: el contrato por iguala y el contrato para la atención de un asunto determinado.

El contrato por iguala es aquel en el que se ofrece asistencia permanente a la entidad; el contrato para la atención de un asunto determinado, como su nombre lo indica, está destinado a la atención de un trámite o proceso.

El servicio de asesoría jurídica a la actividad económica es llevado a cabo también por otras entidades, La Organización Nacional de Bufetes Colectivos. Pero el servicio de asesoría jurídica a la actividad económica, es la especialidad de las consultorías jurídicas estatales, sin embargo, otras entidades ofrecen este servicio, aunque con menor amplitud, tal es el caso de Consultoría Jurídica Internacional, las sociedades de servicios especializadas que existen fundamentalmente en La Habana y otras entidades, algunas de las cuales ya se han mencionado anteriormente y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a la que se le hará una mención especial al final de este segmento, habidas cuentas que es la principal prestadora de estos servicios a las personas individuales y la segunda en extensión a personas jurídicas.

⁸Artículo 3.1-La prestación de los servicios de asistencia jurídica se realiza previa concertación del contrato que proceda, entre la Consultoría Jurídica Estatal y el cliente.

2. Este servicio se contrata previa realización del diagnóstico acerca de la situación legal de la entidad. Las partes acuerdan la periodicidad de los pagos según resulte más conveniente para ambos.

Artículo 4-El contrato por iguala comprende la asesoría jurídica, la representación legal o ambas, con carácter permanente y estable, durante el período expresamente acordado.

Artículo 5-El contrato para la atención de un asunto determinado da cumplimiento a un interés particular del cliente y termina cuando concluye el trámite.

Atendiendo a la realidad descrita, el Ministerio de Justicia dicta, en 2008, la Resolución No. 167 “Indicadores de calidad técnica aplicables a todas las modalidades de los servicios de asesoría jurídica a personas jurídicas” que determina en cierta medida las características de este servicio. Evaluar consultas y dirigir, presentar y defender los derechos de una persona natural o jurídica ante los tribunales de justicia, los órganos de arbitraje y los organismos de administración en el territorio nacional, así como ante los órganos, organismos y organizaciones extranjeras o internacionales, en pesos cubanos y pesos convertibles, según corresponda.

1.5. Características y atribuciones del asesor legal en la práctica jurídica cubana.

El asesor jurídico como profesional especializado debe poseer un conjunto de cualidades y capacidades, algunas de las cuales se formarán en la etapa básica de aprendizaje de la profesión y otras en su etapa de especialización, que comprende no sólo aspectos de aprendizaje y conocimiento formal, sino también de formación empírica. En materia de conocimiento debe tener una base teórica adecuada, sustentada en el dominio de los principios fundamentales y los conceptos generales del Derecho, junto con ello la especialización en las ramas del Derecho que componen el Derecho Corporativo, así como un adecuado manejo de los sistemas informáticos y también la incorporación de conceptos de economía, de las finanzas, y de modo muy especial, la contabilidad.

Es indiscutible que será más valioso y eficiente el asesor jurídico que tenga conocimientos básicos elementales de economía, contabilidad y finanzas. Esto le permitirá orientarse en el complejo mecanismo y motor interno de las entidades y los negocios que se sustenta en la proyección y análisis la economía, junto con el registro, en términos financieros, de todos los hechos y transacciones que se producen, así como el control interno, sin embargo, en un alto porcentaje, este conocimiento es nulo en los juristas del sector empresarial.

El abogado corporativo comparte características con sus colegas de otras especialidades tales como: comportamiento ético, sentido de la responsabilidad, capacidad de trabajo, creatividad, espíritu de equipo, capacidad de comunicación y habilidad de negociación. Estas aptitudes indispensables para completar el perfil profesional del asesor jurídico, como se ha dicho antes, no son privativas del abogado empresarial, pero algunas de ellas son más apreciadas en ese marco, tal es el caso de la capacidad de trabajo, el sentido de la responsabilidad, la creatividad y la habilidad de negociación.

La presente exposición debe iniciarse con la cualidad que constituye la piedra angular de la profesión: el comportamiento ético. El comportamiento ético se requiere en todas las profesiones, pero teniendo en cuenta que Derecho significa: recto, igual, seguido,

sin torcerse a un lado ni a otro, se tiene el fundamento de la afirmación con que se inició el presente párrafo, son la lealtad, la sinceridad, la discreción, el respeto a los derechos de terceros, entre otros aspectos, las manifestaciones de este comportamiento ético que debe definir la actitud exigible a un profesional de la abogacía.

Si bien, como ha dicho alguien “la abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia”⁹ sea cual sea el campo de su desarrollo, no cabe dudas que el asesor jurídico debe tener una capacidad de trabajo extra, que va más allá de respetar el horario de trabajo convenido con su centro, cual es la única manera de obtener la concentración y esfuerzo que se requiere para buscar y lograr las soluciones a los complejos problemas que se presentan en el difícil entramado jurídico de las empresas y los negocios en Cuba.

El sentido de la responsabilidad es una cualidad indispensable del asesor empresarial, la relación de un abogado con sus clientes siempre se sustenta en la confianza y el respeto, pero normalmente en el ámbito extra empresarial, en las demás especialidades de la profesión, la relación presenta una constancia menor, porque dura un proceso o varios consejos, sin embargo, en la empresa la relación es permanente y diaria; si el asesor no tiene un acusado sentido de la responsabilidad, cuyas manifestaciones concretas son: la diligencia a la hora de ocuparse de los asuntos puestos en sus manos, la puntualidad, la seriedad en las formulaciones y propuestas, la solidez de su argumentación, la rectitud de su comportamiento y el sentido de pertenencia, es imposible crear el clima de confianza que se requiere para la eficacia de su labor.

Todo jurista debe ser creativo, el juez, el notario, el defensor penal, el litigante civil, el fiscal, todos deben construir las soluciones para las situaciones que se le presentan, pero no existe una fuente de complicaciones más rica, variada y permanente que la de la empresa, por eso el asesor jurídico requiere de una creatividad inmensa, para explorar nuevas posibilidades, descubrir las posibles ventajas e inconvenientes de las propuestas examinadas y solucionar la disyuntiva. Resta tratar la capacidad de negociación, que comprende la habilidad para llevarla a feliz término; el asesor jurídico tiene que ser un negociador, su trabajo es negociación permanente, tanto con los directivos de la entidad, con los especialistas de otras áreas, los trabajadores, como con los agentes externos, ya sea clientes, proveedores, autoridades del Estado, en fin, con todas las personas naturales y jurídicas con que se relaciona en su trabajo, esta aptitud realmente se encuentra muy afectada, incluso en el proceso de contratación,

⁹ “Mandamientos del Abogado” en folleto del Colegio de Abogados de La Habana 1942.

que debe tener por fundamento la negociación, mucho más en otros aspectos del comportamiento empresarial tanto interno como externo, donde la actitud más difundida en las relaciones es, lamentablemente, la de la imposición autoritaria, de lo cual no escapan los asesores jurídicos.

El asesor jurídico propio o interno tiene un conjunto de atribuciones legalmente establecidas, lo que no opera de la misma forma respecto a los asesores contratados, donde las facultades del asesor están determinadas por lo estipulado en el contrato de servicios jurídicos, lo cual no queda claro en las relaciones de las consultorías y los bufetes con sus clientes, tal como se ha observado en el marco del presente trabajo y se tratará de exponer más adelante.

El Decreto 138 contiene una pormenorizada relación de atribuciones, exactamente veintitrés incisos contiene su artículo 13, respecto a las cuales, resulta necesario advertir los riesgos de interpretarlas caprichosamente, sin tener en cuenta las importantes transformaciones que ha sufrido la sociedad y economía cubanas, desde 1987 hasta la fecha. Resultaría yermo transcribir el mencionado artículo 13, por lo que se comentarán las que referidas a relaciones monetario mercantiles entre los sujetos de gestión económica y que comprende las siguientes: a) representar al jefe y a los demás dirigentes de la entidad y defender los intereses de esta en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante los órganos, organismos y demás entidades nacionales y extranjeras o internacionales d) elaborar, o en su caso, dictaminar sobre contratos económicos en que la entidad sea parte, e) participar en la discusión, concertación y redacción de los diferentes tipos de convenios, así como en la elaboración de documentos de índole jurídica en que la entidad sea parte, m) contribuir en lo que compete a la eficiencias de la gestión de la entidad y, en su caso, al fortalecimiento del cálculo económico para el logro de la rentabilidad, y, ñ) dictaminar o elaborar, según el caso, las reclamaciones administrativas y demandas arbitrales derivadas de los incumplimientos contractuales en que la entidad sea parte; veámoslo en detalles:

La unión de estas facultades comprende la participación del asesor jurídico en la actividad de contratación, que alcanza la negociación, redacción y dictamen de los contratos, acuerdos y convenios en los que la entidad sea parte, esta porción constituye, en criterio particular, la parte de la actividad de asesoramiento jurídico de sujetos de gestión, es la más importante, porque radica en la esencia misma de la actividad económica, cual es el fundamento de su existencia.

Según Rodríguez Pérez (1989), "... sin perjuicio de todas las regulaciones y previsiones que legalmente acomodan los contratos, no es menos cierto que estas limitaciones dejan aún un campo amplio de voluntariedad, en que la acción de las

partes se hace sentir; el contrato es un documento jurídico; luego la participación que se establece en el epígrafe d) de (...) debe constituir una preocupación constante del asesor jurídico, como preocupación debe ser asimismo, velar porque dichos contratos sean cumplidos conforme a lo estipulado en sus cláusulas y así exigirlos en sus reuniones periódicas que a esos fines se establezcan con los distintos dirigentes de las unidades organizativas a quienes corresponden la ejecución directa de tales compromisos”¹⁰ se coincide con el autor en casi la totalidad, aunque sus afirmaciones hay que interpretarlas en el contexto en que fue escrito el artículo, donde existían sobre el contrato otras concepciones como la de verlo fundamentalmente como un documento jurídico y no como un acto jurídico, lo que en nada lastra su evaluación sobre la importancia que tiene la actividad del asesor jurídico en materia de contratación, ya en aquella época, por lo que hoy cuando han desaparecido la mayor parte de las concepciones esquemáticas sobre el contrato y muchas de las regulaciones y disposiciones que la inspiraban, queda un campo más amplio a la autonomía de la voluntad, con esto, mayor exigencia a la creatividad y el apego a la mejor técnica jurídica en la consecución de los acuerdos, la redacción del instrumento y su ejecución.

En cuanto a contribuir en lo que compete a la eficiencia de la gestión de la entidad y, en su caso, al fortalecimiento del cálculo económico para el logro de la rentabilidad. Aunque el lenguaje es un tanto anticuado, porque se corresponde con la etapa de promulgación de la norma, se refiere al importante papel que deberá ejercer el asesor jurídico a la eficiencia de la gestión económica de la entidad, esto es proponiendo las medidas y soluciones más adecuadas, desde el punto de vista jurídico, para resolver los problemas contractuales, financieros y de control que perjudican la actividad económica de la entidad, que le prevengan de responsabilidad por demoras e incumplimientos y las condignas sanciones económicas que dichas demoras e incumplimientos proporcionan.

En tanto dictaminar o elaborar, según el caso, las reclamaciones administrativas y demandas arbitrales derivadas de los incumplimientos contractuales en que la entidad sea parte. A la presente atribución habría que hacerle una adición en cuanto al tipo de demanda, para adecuarla a la actualidad, sería además las judiciales, según pueda corresponder; esta atribución se explica por sí sola, corresponde a las funciones clásicas del abogado en los diferendos en los que su cliente es parte, la que se completaría con la contenida en el inciso a) del propio artículo 13.

¹⁰Rodríguez Pérez, Orlando. (1989) “El Asesor jurídico en las entidades estatales” Revista Jurídica No. 23 Abril-junio p- 153

La asesoría externa, o sea, los asesores contratados a otra entidad, mantienen una relación distinta, obviamente, que la que poseen los asesores internos con la unidad asesorada, en este último caso, el asesor tiene las atribuciones que confiere el Decreto 138 sin duda alguna, así como las otras que se le asignen por la administración ¿Cuáles tendrá el asesor externo?.

El paso a formas empresariales del sistema de las consultorías jurídicas, estructura que ya tenían las sociedades de servicios y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, le da una tónica nueva a este asunto, porque desaparece definitivamente la tendencia a órgano de la administración que tenían hasta ahora las consultorías jurídicas estatales. Hasta la actualidad existe un matiz de relación de subordinación entre la consultoría jurídica – el Ministerio de Justicia – y sus clientes, pero la naturaleza contractual de este vínculo no deja lugar a dudas que el servicio del consultor jurídico debe ceñirse estrictamente a lo convenido, lo cual es más fácil de comprender cuando el contrato es con una sociedad civil de servicios o Bufetes Colectivos, que cuando se trata de la consultoría jurídica.

Las facultades del asesor externo son, en consecuencia con lo anteriormente expresado, las que se le confieren por la entidad contratante en el contrato de servicios jurídicos, estrictamente, aunque se puede tomar como referencia las que se relacionan en el Decreto 138 y quizás, en ausencia de previsión de parte, se pueda integrar con los postulados de dicha norma, no son exactamente esas atribuciones las que posee el asesor externo. De lo anterior se desprende que el contrato de servicios jurídicos debe negociarse y redactarse con esmero, bajo los mismos preceptos sustantivos del resto de la contratación económica, acordando las reglas de la prestación del servicio con la mayor exactitud posible y equilibrio de las necesidades y posibilidades de las partes, no sólo porque lo dispone la ley, sino porque lo aconseja el sentido común.

1.5. Desarrollo legal del cooperativismo agrícola en Cuba

Antes del triunfo de la Revolución no existió desarrollo legislativo del fenómeno cooperativo. Se mantuvo ubicado sin marco legal propio dentro de las genéricas asociaciones.¹¹ El estado de dependencia económico y social al que estaba sometida Cuba como neocolonia norteamericana no permitió la creación

¹¹El Real Decreto del 13 de junio de 1889, Ley de Asociaciones, estableció en el Artículo 1 las agrupaciones para fines religiosos, políticos, científicos, benéficos, de recreo u otras lícitas que no tuvieran por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regían también por esta ley los gremios, las sociedades de socorros mutuos, de previsión y de patronatos. (Fernández Peiso, León Avelino, 2005a, pág. 40).

de la cultura cooperativa, su progreso doctrinal y la voluntad asociativa. (Fernández Peiso, León Avelino, 2005b, pág. 1).

Como antecedentes políticos están las referencias de Antonio Guiteras¹² en el Programa de la Joven Cuba.¹³ En él proclamó la creación y promoción de cooperativas agrarias, de producción, comercio, créditos, de capital y sanitarias como parte del conjunto de reformas económicas, financieras y fiscales a realizar. (Fernández Peiso, León Avelino, 2005a, pág. 40). Se incluye también el planteamiento de Fidel Castro en La Historia me Absolverá relacionado con la fomentación de las cooperativas de agricultores.¹⁴

En el orden económico su existencia fue efímera. Se utilizaron por reducidos sectores marginados económicamente como forma de lucha y sobrevivencia. Entre ellos se encontraban los campesinos de la antigua región de Cienfuegos que crearon en la década del cincuenta tres cooperativas.¹⁵ (Fernández Peiso, León Avelino, 2005a, pág. 41). En el ámbito legal, la Constitución de la República de Cuba de 1940 reconoció la formación de empresas cooperativas,¹⁶ pero no fueron materializadas.

¹²Antonio Guiteras Holmes fue uno de los líderes anti imperialistas al iniciarse la década del treinta. Representó el ala izquierda revolucionaria en el Gobierno de los Cien Días del 10 de septiembre de 1933. Con 26 años de edad ocupó la Secretaría de Gobernación, Marina y Guerra. En mayo de 1934 fundó la Joven Cuba. (Valdés López, Marta María, 2009, pág. 233).

¹³El programa de la Joven Cuba tenía carácter anti imperialista, popular y revolucionario. Contaba con un Comité Ejecutivo Central que atendía el sector obrero, campesino, estudiantil y al femenino. Organizaba la propaganda y actividades que favorecían la creación de un ejército revolucionario. (Valdés López, Marta María, 2009, pág. 238).

¹⁴“Un gobierno revolucionario, después de asentar sobre sus parcelas con carácter de dueños a los 100 000 agricultores pequeños que hoy pagan renta, procedería a concluir definitivamente el problema de la tierra, primero: estableciendo como ordena la Constitución un máximo de extensión para cada tipo de empresa agrícola y adquiriendo el exceso por vía de expropiación, reivindicando las tierras usurpadas al estado, desecando marismas y terrenos pantanosos, plantando grandes viveros y reservando zonas para la repoblación forestal; segundo: repartiendo el resto disponible entre las familias campesinas con preferencia a las más numerosas, fomentando cooperativas de agricultores para la utilización común de equipos de mucho costo, frigoríficos y una misma dirección profesional técnica en el cultivo y la crianza, y facilitando por último, recursos, equipos, protección y conocimientos útiles al campesinado.” (Castro Ruz, Fidel, 1964, pág. 85).

¹⁵Estas fueron la Cooperativa Agrícola y de Reparto de Tierra del municipio de Aguada de Pasajeros. Fue constituida el 18 de julio de 1946 y disuelta el 6 de mayo de 1953. Tuvo una duración de 6 años y 10 meses. Además la Cooperativa Occidental: Campesinos de la Ciénaga de Zapata del municipio de Aguada de Pasajeros. Se creó desde el 12 de julio de 1951 hasta el 30 de julio de 1954 durando 3 años. Así como la Cooperativa Campesina: Juncalito de la Isla del Barrio, de Jagüey Chico del municipio de Aguada de Pasajeros que se fundó el 28 de julio de 1957 y fue disuelta el 29 de junio de 1960 con una duración de 3 años. (Fernández Peiso, León Avelino, 2005a, pág. 41).

¹⁶En su Artículo 75 establecía: “La formación de empresas cooperativas, ya sean comerciales, agrícolas, industriales, de consumo o de cualquier otra índole, será auspiciada por la ley; pero ésta regulará la definición, constitución y funcionamiento de tales empresas de modo que no

En 1959 se aprobó la Primera Ley de Reforma Agraria que entregó la propiedad de la tierra a los campesinos. Eliminó los latifundios que permanecían en manos de la oligarquía nacional y el imperialismo de los Estados Unidos, al limitar las extensiones de las fincas a 402 hectáreas. Implementó el principio de que la tierra era para quien la trabajara, liquidando la explotación que prevalecía en el país. En el Capítulo V dispuso el desarrollo priorizado de cooperativas agrarias. (Jiménez Guethón, Reynaldo, 2013).

A partir de ese momento comenzó el impulso de la agricultura estatal. Se adoptaron determinadas formas para explotar la tierra de manera que los campesinos conocieran las ventajas de una agricultura socializada. Así surgieron las veintiocho Zonas de Desarrollo Agrario¹⁷ que se constituyeron a partir de las porciones continuas y definidas del territorio nacional, divididas para facilitar la realización de la reforma. Cada zona fue considerada como una unidad administrativa. (Fernández Peiso, León Avelino, 2007, pág. 137).

En octubre de 1960 se formaron las Cooperativas Cañeras en las tierras de los grandes latifundistas. En ellas, el Estado poseía el derecho de propiedad sobre la tierra, los medios de producción y sus integrantes detentaban el poder económico y jurídico. En su etapa de auge llegaron a organizarse más de 600 que comprendieron a 12 000 miembros. (Jiménez Guethón, Reynaldo, 2013).

Sus asociados eran obreros agrícolas y no pequeños propietarios. Tenían un total de 876 142 hectáreas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar. De los ingresos que obtenían, la cooperativa pagaba sus gastos y el sobrante lo utilizaba en un 80% para inversiones y el 20% restante lo repartía entre sus miembros. Constituyeron formalmente el sector cooperativo de más peso hasta finales de 1962 al que se le señalaron serios errores organizativos.¹⁸(Fernández Peiso, León Avelino, 2005a, pág. 44).

El carácter artificioso de las Cooperativas Cañeras constituidas por obreros agrícolas sin interés por la tierra y la necesidad de un alto financiamiento

sirvan para eludir o adulterar las disposiciones que para el régimen de trabajo establece esta Constitución.” Constitución de 1940. (*Estructura de la Constitución de 1940*, 2012).

¹⁷Estaban definidas en la Primera Ley de Reforma Agraria en el Capítulo IV, Artículo 37. Los elementos necesarios a tener en cuenta por el INRA para constituir dichas zonas se regulaban en el Artículo 40 del mencionado cuerpo legal.(Valdés Paz, Juan, 2003, pág. 223).

¹⁸Las Cooperativas Cañeras fueron calificadas por Fidel de inadecuadas cuando declaró: “...aquellas cooperativas cañeras no tenían una base histórica, puesto que las cooperativas se forman con los campesinos propietarios de tierras. A mi juicio íbamos a crear una cooperativa artificial, convirtiendo a los obreros agrícolas en cooperativistas.” (Fernández Peiso, León Avelino, 2005a, pág. 44).

propiciaron su evolución hasta convertirse en Granjas Agropecuarias Estatales, primera forma de organización empresarial estatal. Se crearon sobre la base de la voluntad de los campesinos de unir sus tierras, equipos y animales de labor para de forma colectiva hacer uso de la tierra. Eran las encargadas de suministrar la caña como materia prima a los centrales azucareros. (Fernández Peiso, León Avelino, 2007, pág. 139).

En el Primer Congreso de los campesinos cubanos nació oficialmente la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños como única organización que representaba los intereses de la clase agraria en el país. Surgió como continuadora de las tradiciones de lucha y fruto de la obra transformadora de la Revolución. Junto con la reforma agraria estableció las bases de la más sólida alianza entre los obreros y los campesinos trabajadores. (Fernández Peiso, León Avelino, 2007, pág. 212).

En 1963 se promulgó la Segunda Ley de Reforma Agraria que redujo la tenencia de la tierra hasta 67 hectáreas. En ese año se nacionalizaron las fincas con mayor extensión, incrementándose la participación estatal en la agricultura cañera. También se aumentó la diversificación de la producción y se produjo una especialización de desarrollo. (Valdés Paz, Juan, 2003, pág. 120).

Los agricultores pequeños comenzaron a organizarse en bases campesinas para coordinar la distribución de insumos, recursos, materiales y recibir centralizadamente los créditos para mejorar sus producciones agrícolas. Así surgió un activo movimiento asociativo de los campesinos propietarios de tierras. De esta forma se crearon las Cooperativas de Créditos y Servicios.¹⁹(Pérez Rojas, Niurka, 1999, pág. 118).

Fidel Castro en el discurso pronunciado el 17 de mayo de 1974 en la Plata, en ocasión de conmemorarse el XV Aniversario de la Primera Ley de Reforma Agraria, destacó la importancia de buscar nuevas y superiores formas de producción agrícola. El Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba en 1975 sentó las bases de la política a seguir con los agricultores pequeños. El documento Tesis y Resolución Sobre la Cuestión Agraria y las Relaciones con el Campesinado expresó la necesidad de la agrupación de los campesinos en las CPA. (Rey Santos, Orlando & McCormack Bequer, Maritza de la Caridad, 1990, pág. 189).

¹⁹Las primeras CCS surgieron en las zonas tabacaleras de Pinar del Río. (Pérez Rojas, Niurka, 1999, pág. 118).

En 1976 las CCS y las CPA adquirieron presencia legal con el reconocimiento del derecho de asociación campesina en la Constitución.²⁰ El precepto constitucional no brindó una definición, sólo se limitó a explicar el contenido. El primer cuerpo normativo cubano que las dota de marco legal propio es la Ley No. 36 de Cooperativas Agropecuarias²¹ de 1982.

La norma definió a las CCS como “la asociación voluntaria de agricultores pequeños que mantienen la propiedad de sus respectivas fincas, demás medios de producción y sobre la producción que obtienen.” (Fernández Peiso, León Avelino, 2007, pág. 325). Con relación a la CPA señalaba que estaba integrada por “la asociación voluntaria de agricultores pequeños que unen sus esfuerzos para la producción agropecuaria colectiva de carácter socialista, sobre la base de la unificación de sus tierras y demás medios de producción.”²²(Asamblea Nacional del Poder Popular, 1982).

Las circunstancias mundiales y la crisis económica²³ que vivió Cuba en los años noventa propiciaron la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Las cuales se convirtieron en una nueva forma de asociación encaminadas a enfrentar la situación existente. Fueron generadas a partir del fraccionamiento de la gran propiedad agrícola estatal. Nacieron como fórmula novedosa de explotación agropecuaria que da continuidad a las reformas agrarias iniciadas en 1959. (Pérez Rojas, Niurka, 1999, pág. 125).

²⁰El Artículo 20 de la Constitución de la República de Cuba de 1976 establecía que: “Los agricultores pequeños tienen el derecho de asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales. Se autoriza la organización de Cooperativas de Producción Agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista. Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos...” (*Constitución de la República de Cuba de 1976*, 2013).

²¹El Tercer Por Cuanto de la Ley No. 95 de 2002, Ley de Cooperativa de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios -GO: 72, Edición: Ordinaria, Fecha: 2002/11/29- estableció: “La Ley No. 36 de Cooperativas Agropecuarias rigió el desarrollo del movimiento cooperativo cubano durante 20 años. Constituyó el soporte jurídico indispensable que permitió transformar de manera orientada y voluntaria la pequeña producción campesina individual en formas de producción colectiva.” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2002).

²²La Ley No. 36 de Cooperativas del 22 de julio de 1982 -GO: 31, Edición: Extraordinaria, Fecha: 1982/08/24- planteó la definición en el Artículo 4. (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1982).

²³ Las circunstancias mundiales referidas son el derrumbe del campo socialista, la desintegración de la Unión Soviética y la desaparición de las alianzas políticas, económicas y militares. La crisis económica propició la disminución del producto exportable, el descenso para la disponibilidad de alimentos para la población, la regresión tecnológica, la acelerada descapitalización y una mayor caída de la productividad de los medios y del trabajo. (Valdés Paz, Juan, 2003, pág. 160).

Esta importante transformación de las relaciones de propiedad y de producción en el sector agrícola cubano se llevó a cabo mediante la promulgación por el Consejo de Estado del Decreto Ley No. 142 de 1993.²⁴ Su fundamentación política se basa en la necesidad de hacer más eficiente la agricultura cañera y no cañera. El Reglamento General establece que son una organización económica y social cooperativa integrada por miembros asociados voluntariamente que reciben las tierras en usufructo.²⁵ (Ministerio de la Agricultura, 2012).

El 26 de junio de 2002 se aprobó la Ley de Reforma Constitucional. La Carta Magna ratificó el derecho a los agricultores pequeños de "...asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales..."²⁶ (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2003). De esta forma el Estado establece la organización de cooperativas agropecuarias y de créditos y servicios.

La Ley No. 95 de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios de 2002 derogó la Ley No. 36 de Cooperativas Agropecuarias. Sobre la CCS regula que "es la asociación voluntaria de agricultores pequeños que tienen la propiedad o el usufructo de sus respectivas tierras y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen. Es una forma de cooperación agraria mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización. Tiene personalidad jurídica y responden de sus actos con su patrimonio."²⁷ (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2002).

La norma dispone que la CPA "es una entidad económica que representa una forma avanzada y eficiente de producción socialista con patrimonio y personalidad jurídica propia. La misma está integrada por la tierra y otros bienes aportados por los agricultores pequeños a la cual se anexan otras personas para lograr una producción agropecuaria sostenible."²⁸ (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2002). Esta ley propicia el fortalecimiento y continuo progreso de la producción agropecuaria sostenible de las cooperativas como vía importante para contribuir al desarrollo de la

²⁴Ver Decreto Ley No. 142 Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa del 20 de septiembre de 1993 -GO: 6, Edición: Extraordinaria, Fecha: 1993/09/21-.

²⁵La Resolución No. 574 Reglamento General de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa de 2012 del MINAG -GO: 37, Edición: Extraordinaria, Fecha: 2012/09/11- caracteriza a las UBPC en el Artículo 1.

²⁶Ver Artículo 20 en la Constitución de la República de Cuba de 2002 Actualizada -GO: 3, Edición: Extraordinaria, Fecha: 2003/01/31-.

²⁷Ver Artículo 5.

²⁸Ver Artículo 4.

economía nacional.

En el 2005, el Acuerdo No. 5454²⁹ aprobó el Reglamento General de las CPA y CCS. La norma determina conceptualmente a la CCS, la CPA y establece sus sujetos. Además, estipula las formalidades para su creación, funcionamiento, sus relaciones internas y externas, por lo que resultan de aplicación todos sus artículos. (Oramas Rivero, Manuel de Jesús, 2008, pág. 11).

Analizando de forma concatenada las bases legales donde se sustenta el funcionamiento de las Cooperativas de Créditos y Servicios se puede observar que como se preceptúa en artículo 3 de la Ley 95 “Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios.”, los principios que rigen estas cooperativas están en consonancia con los principios generales del cooperativismo, estos son los siguientes:

- ✓ **voluntariedad:** la incorporación y permanencia de los miembros de las cooperativas es absolutamente voluntaria;
- ✓ **cooperación y ayuda mutua:** todos los miembros trabajan y aúnan sus esfuerzos para el uso racional de los suelos y bienes agropecuarios, propiedad o en usufructo de las cooperativas o de los cooperativistas;
- ✓ **contribución al desarrollo de la economía nacional:** todos los planes y programas de las cooperativas están dirigidos y tienen como objetivo fundamental trabajar por el desarrollo económico y social sostenible de la nación;
- ✓ **disciplina cooperativista:** todos sus miembros conocen, cumplen y acatan conscientemente, las disposiciones de la Ley, sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y las demás leyes y regulaciones que son de aplicación en las cooperativas;
- ✓ **decisión colectiva:** todos los actos que rigen la vida económica y social de las cooperativas se analizan y deciden en forma democrática por la Asamblea General y la Junta Directiva, en que la minoría acata y se subordina a lo aprobado por la mayoría;
- ✓ **territorialidad:** los agricultores pequeños se integran y pertenecen a la cooperativa del territorio en que están enclavadas sus tierras, con el fin de facilitar la mejor y más económica gestión de la cooperativa con relación a sus miembros;

²⁹Ver Acuerdo No. 5454 de fecha 17 de mayo de 2005 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros -GO: 20, Edición: Extraordinaria, Fecha: 2005/07/04-.

- ✓ **bienestar de los cooperativistas y sus familiares:** las cooperativas trabajan para lograr la satisfacción racional de las necesidades materiales, sociales, educativas, culturales y espirituales de sus miembros y familiares;
- ✓ **colaboración entre cooperativas:** las cooperativas se prestan colaboración entre sí mediante la compraventa de productos para el autoabastecimiento, pies de cría, semillas, prestación de servicios para la producción, intercambio de experiencias, y otras actividades lícitas sin ánimo de lucro;
- ✓ **solidaridad humana:** practican la solidaridad humana con sus miembros, trabajadores y demás personas que habiten en las comunidades donde están enclavadas;
- ✓ **interés social:** todos sus actos y acciones tienen como fin el interés social.

Sin embargo en el año 2008, con la promulgación del Decreto-Ley No. 259 “Sobre la Entrega de Tierras Ociosas en Usufructo” y su reglamento, aprobado por el Decreto No. 282 “Reglamento para la Implementación de la Entrega de Tierras Ociosas en Usufructo” se vio lacerado el principio **Adhesión voluntaria**, ya que este último en su artículo 7, apartado 2, inciso d) estableció como requisito al solicitar la entrega de tierras en usufructo, que las personas naturales debían vincularse o estar vinculadas a la Cooperativa de Créditos y Servicios en que estén ubicadas las tierras y obtener el aval de la misma para solicitar la entrega. Provocando de esta manera, que estas personas sin conocer los principios, ventajas, conductas y régimen que imperan en las CCS, fueran inducidos a asociarse a estas; acarreado por consiguiente, problemas en el funcionamiento orgánico de las Asambleas Generales de las CCS.

Constituye esto, uno de los retos al que debe de enfrentarse el Asesor Jurídico en estas cooperativas en la actualidad, por lo que este, tiene que trazar estrategias de asesoramiento dirigidos hacia la Asamblea General, que le permita educar a sus miembros y convencerlos que una cooperativa es una forma de organización donde la unidad de los intereses de sus miembros, contribuye al logro de los intereses personales de sus socios; que una cooperativa tiene como fin el de elevar las producciones y las utilidades de sus miembros, además de satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus socios; a través de la planificación, la gestión, la comercialización, la contratación de los insumos y de las producciones de sus socios y la explotación de forma colectiva de los equipos agrícolas y de transporte que poseen las cooperativas.

Como conclusión, se afirma que antes del triunfo de la Revolución cubana el cooperativismo agrícola no tuvo desarrollo normativo. La Primera Ley de

Reforma Agraria en 1959 estableció la creación de las cooperativas. Las CCS, CPA y UBPC conforman el ambiente cooperativo agrícola nacional. Cada una tiene diferentes características según la época en que fueron creadas. Están reconocidas constitucionalmente y poseen marco legal propio.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

2.1 El trabajo que desarrolla el asesor legal. Su preparación profesional y sus motivaciones para poder consolidarlo

Con el Triunfo de la Revolución cubana se originó un proceso de implementación de leyes que poseían como propósito fundamental eliminar de forma gradual la desestabilización legal que existía y ajustar las normas a las características del sistema político que se construía. El avance del proceso revolucionario devino en la necesidad de institucionalizar el país, ejemplo de ello fue la promulgación de la Constitución de 1976 y la división político administrativa.

En dicha etapa unas tres decenas de juristas se ubicaron en órganos judiciales y no se contaba con asesores. En 1980 se asesoraban a entidades de subordinación nacional. En 1982 orientaban a entidades de subordinación local, los residentes de otras provincias, quedándose después sin especialistas. Ante tal situación, de insuficiente cantidad de asesores en el país, nacen los Técnicos Medios con perspectivas de desarrollo. Además se descuidan cuestiones elementales y se producen aplicaciones incorrectas de medidas disciplinarias.

Crean una Consultoría Provincial y se divulga todo lo concerniente a esta materia. Esta situación hizo que se tornaran difíciles las relaciones entre entidades económicas y el gobierno, el cual promulgó el Decreto No.13812 de fecha 20 de marzo de 1987. El cual dispuso normas para el trabajo de asesoramiento en entidades, empresas, uniones de empresas y demás entidades subordinadas al Organismo de Administración Central del Estado al establecer que en los Órganos Locales del Poder Popular el trabajo jurídico estaría a cargo de las consultorías.

En resumen, el surgimiento del asesoramiento jurídico en Cuba se caracterizó por.

- ✓ Inexistencia de asesoramiento jurídico en las entidades.
- ✓ Escasez de especialistas de Derecho en el sector empresarial.
- ✓ Surgen los Técnicos Medios en Derecho.
- ✓ Se descuidan cuestiones elementales y se aplican medidas disciplinarias.

- ✓ La especialización de juristas para asesorar las entidades de subordinación local con la creación de la Consultorías Jurídicas Estatales.
- ✓ Se asesoran entidades de subordinación nacional por asesores propios, consultores jurídicos y abogados de Bufetes Colectivos.

El profesor matancero Osvaldo Manuel Álvarez Torres, en su obra *“El abogado en la contratación empresarial: ¿anquilosamiento de ideas o futuro promisorio?”*, publicado en la Revista Caribeña de Ciencias Sociales en septiembre del 2012, explicaba que *el abogado de empresas, de entidades, de personas jurídicas en el mundo actual, ha de imponer su protagonismo, fundado en la profundidad de sus conocimientos, en el estudio mesurado de cada asunto, en su más íntima convicción de que tiene que demostrar con su conducta diaria como profesional del Derecho, que no es el simple “secretario” o “lleva papeles” de un directivo; tampoco que es el “dice director”, sino el que traza con su profesionalidad las pautas de qué rumbo tomar para el logro de la excelencia empresarial, no visto como un simple consultor sino como alguien cuya opinión fundada debe ser tenida muy en cuenta por la dirección colectiva de una empresa, porque él mismo es parte de la dirección de esa empresa.*

Que el abogado de empresas, de entidades, de personas jurídicas, tal como se concibe, no ha de ser tildado como un abogado picapleitos, sin oficina, sin igualas, con la imagen de la mujer o el hombre de la vieja toga raída, con una corbata mal anudada, un código de procedimientos para demostrar que sabe y mucha labia para convencer de sus conocimientos. Todo lo contrario, debe ser el profesional mesurado, ajeno a las pasiones del foro, conocedor en pureza de las interioridades de “su empresa”, presto a sugerir, a aconsejar, a la búsqueda de alternativas con apego a la ley, con vastos conocimientos del mundo de los negocios, imbricado en la entidad como un directivo más.

El asesor jurídico no pocas veces se ve limitado en el control del funcionamiento de las entidades, lo que tiene su fundamento en que solo lo enmarcan en su contenido de trabajo como profesional del Derecho: en redactar y/o dictaminar o informar para su consideración posterior a los niveles administrativos correspondientes, la documentación jurídica generada o sometida a la consideración del organismo que sirve, convirtiéndose así en un factor indirecto que coadyuva en la elaboración del derecho positivo vigente, resultando del todo imposible, redactar, analizar, dictaminar, opinar sobre la

procedencia de la legislación aplicable dentro de un sistema económico sin estar impregnado de sus objetivos. La asesoría jurídica no puede analizarse exclusivamente como un elemento puramente técnico, sino como un componente indispensable en la adopción de decisiones y con el que hay que contar permanentemente.

En cada entidad el máximo dirigente debe tener la habilidad y capacidad de saber utilizar de manera oportuna y eficaz las ventajas que brinda la asesoría jurídica, en función de alcanzar un correcto funcionamiento de las entidades que representa, con total apego al principio de legalidad, evitando violaciones por decisiones desatinadas que no se corresponden con lo establecido. Un asesoramiento jurídico apropiado garantiza que se realice apropiadamente la gestión de los cobros y pagos, que las medidas disciplinarias aplicadas tanto a cuadros y funcionarios como a trabajadores y el procedimiento correspondiente se ajuste a Derecho, y se respeten las garantías laborales de los administrados y los intereses de la Administración.

Según el Profesor Narciso Cobo Roura, en algunas consideraciones en torno a los problemas que presenta la labor de asesoramiento legal, (palabras de apertura del III Congreso de Derecho Económico- La Habana 2010), considera que *“la calidad y el desempeño de los profesionales dedicados a esta labor, sin embargo no deja de presentar deficiencias que afectan el desenvolvimiento de la actividad económica tanto en el plano nacional como externo, lo que demanda una creciente atención y acciones concretas dirigidas a elevar la calidad de la asistencia legal”*.

A raíz de la inspección que desarrollara el Ministerio de Justicia a la actividad de asesoramiento jurídico en todo el país, entre los años 2009 y 2011, se detectaron un grupo de deficiencias, que trascienden al mejor funcionamiento de las entidades, que en ocasiones son consecuencia de la escasa preparación profesional del jurista encargado de llevarla a cabo.

El profesor titular, y conferencista de la asignatura de Derecho Económico, Cobo Roura sostiene que *“de cara a los nuevos escenarios y, en particular, con vistas a dar respuesta a la creciente complejización de las relaciones económicas, tanto en el plano nacional como internacional, parece imponerse evaluar hasta qué punto la formación de pregrado, y la propia enseñanza de postgrado, se aviene a las necesidades del perfil del asesor...”*

Es necesario que los operadores del derecho que asesoran legalmente a personas jurídicas alcancen una mayor preparación y capacitación en todos los temas relacionados con esta labor, pues para nadie es un secreto que el estudio a nivel de pregrado, no resulta suficiente, tampoco las acciones de postgrado que de manera no institucional se desarrollan en cada provincia.

Las horas que se dedican al estudio de las diferentes materias que contribuyen a la formación de un profesional en este campo resultan insuficientes; y durante los estudios de pregrado se priorizan las asignaturas vinculadas con el Derecho Civil y el Penal,

Tener un jurista preparado en este frente no sólo constituye una necesidad, desde el punto de vista personal, sino un interés estatal en beneficio, que como inversión a largo plazo contribuirá a obtener ganancias en el orden cuantitativo y cualitativo, porque un jurista preparado significa: calidad del trabajo, funcionabilidad de los sistemas, cero fuga de capitales por concepto de contracción económica, reclamaciones comerciales , demandas ante los tribunales y responsabilidad material, así como por la indemnización de daños y perjuicios por el proceder inadecuado de la administración.

Es necesario que el jurista se incorpore a estudios de postgrados, diplomados y de especialidades o maestrías, que incida en el desarrollo de un mejor asesoramiento jurídico. El Ministerio de Salud Pública, el de Educación y el de Educación Superior son muestras de que cuando existe voluntad política, un sistema organizado y deseos de trabajar, los profesionales no tienen necesidad de estar, como cazadores furtivos, al acecho de programas de formación y preparación postgraduada, pues en el ámbito jurídico si no fuera por las acciones que la Unión Nacional de Juristas de Cuba hace de conjunto con las distintas Facultades de Derecho de todo el archipiélago, no contáramos con juristas preparados y capaces de enfrentar y asumir los retos presentes y futuros. El asesor legal debe empeñarse más que nada en leer, estudiar, conocer el mundo en el que se desenvuelve, escribir, conferenciar, debatir, explorar, cuestionárselo todo, actuar con iniciativa y no conformarse con lo que tiene a su alcance para poder realizar su trabajo. La autopreparación es trascendental y no debe pasar un día sin que desempolva los libros que una vez graduado arrojó a un lado olvidando que al recibir un título de derecho, por una de nuestras universidades, lo que estaba haciendo era iniciar

2.2 El papel del asesor jurídico en el modelo económico actual

Con posterioridad al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, en el marco de la actualización del modelo económico cubano, la actividad del asesoramiento jurídico se sigue transformando conforme al entorno, pero existen nuevas vertientes que demandan cambio normativos y de concepciones. El modelo económico cubano en el futuro próximo se caracterizará por el incremento considerable de sujetos en la gestión económica; las empresas estatales continuarán siendo la entidad fundamental en la actividad económica, pero gozará de mayor autonomía, dentro del marco del plan y “La elevación de la responsabilidad y facultades hace imprescindible exigir la actuación ética de las entidades y sus jefes, así como fortalecer su sistema de control interno, para lograr los resultados esperados en cuanto al cumplimiento de su plan con eficiencia, orden, disciplina y el acatamiento absoluto de la legalidad.”³⁰

Junto con esto se incrementará la productividad del trabajo, elevando la disciplina en los colectivos laborales y mediante la aplicación de estímulos adecuados y equilibrados, lograr también la motivación de los trabajadores, garantizando que el trabajo sea la forma principal de obtención de ingresos de la población. Los principios de la actualización del modelo económico cubano se armonizarán “...con más independencia de las empresas estatales y con el desarrollo de formas de gestión no estatal en la producción y los servicios, para lograr una mayor liberación de las fuerzas productivas, incrementar los niveles de producción y elevar el nivel de vida de la población”³¹

Conforme lo determinado en los Lineamiento “El modelo de gestión reconoce y promueve, además de la empresa estatal socialista, que es la forma principal en la economía nacional, las modalidades de inversión extranjera previstas en la ley (empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, entre otras), las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los arrendatarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas, todas las que, en conjunto, deben contribuir a elevar la eficiencia” y “Lograr que el sistema empresarial del país esté constituido por empresas eficientes, bien organizadas y eficaces, y serán creadas las nuevas organizaciones superiores de dirección

³⁰ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (No. 12)

³¹ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (Introducción).

empresarial. Se desarrollará la cooperación entre las empresas para garantizar mayor eficiencia y calidad”³²

“El nuevo modelo económico, en proceso de configuración, se orienta a preservar el sistema de economía socialista y las realizaciones alcanzadas por éste en el plano social. Ello supone la necesaria preeminencia de la propiedad social sobre los medios de producción y de la planificación como método de conducción de la economía”³³

Estas transformaciones trascendentales estarán asociadas a la elevación de la responsabilidad en el empleo eficiente del personal y los recursos materiales y financieros de las entidades estatales. Esto conlleva a mayor seguridad en la adopción de decisiones respecto a la utilización de estos recursos, para evitar se ocasionen daños y perjuicios a la economía nacional, cuyo resarcimiento se sustentará en la responsabilidad personal de los directivos que adopten las disposiciones desacertadas. Como colofón de este nuevo panorama, más rico y diversificado, está el contrato como instrumento fundamental de vínculo en las relaciones de carácter horizontal, de las relaciones entre los sujetos de gestión. Los mercados de aprovisionamiento y servicios se desarrollarán con relativa libertad dentro de los marcos del plan, el comercio mayorista se sustentará en la variedad de proveedores, los que buscarán su efectividad en la búsqueda de opciones competitivas, mientras sus relaciones con las demás empresas y entidades se formarán en base a la autonomía de la voluntad “Las relaciones económicas entre las empresas, las unidades presupuestadas y las formas de gestión no estatal se refrendarán mediante contratos económicos ...”³⁴.

Esta perspectiva someramente expuesta no requiere vinculación con el papel del asesoramiento legal tanto para lograrla como para sostenerla, porque se desprende automáticamente de su propia enumeración.

2.3 Los sujetos tradicionales de gestión económica pertenecientes al sector cooperativo, características propias y estado del asesoramiento jurídico en la actualidad.

2.3.1 Cooperativas agropecuarias

³² Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (Nros 2 y 7)

³³ Cobo Roura. Narciso. *“El Régimen Jurídico del sistema Empresarial Cubano. Derecho Económico y Cambios en el Marco Jurídico”* Libro de Derecho económico p. 1

³⁴ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (Nro. 10)

No fue hasta mediado de los noventa del pasado siglo, que se comenzó a hablar de asesoramiento jurídico directo a las cooperativas agropecuarias, hasta ese momento el escasísimo asesoramiento jurídico lo ofrecía el asesor provincial de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, según las consultas realizadas, la razón fundamental se le atribuye al contenido escasamente jurídico de las relaciones de estas entidades con el resto de los sujetos de la economía y con el Estado, donde el imperio del plan con sus cifras directivas y asignaciones materiales, hacían del contrato un instrumento meramente formal y de las relaciones entre las organizaciones una réplica del esquema administrativo de los órganos estatales, mucho menos en su funcionamiento interno y entre sus socios “En lo administrativo, por la centralización desmedida , el paternalismo direccionado y la disfunción del concepto, contenido y manejo del control estatal y administrativo; en lo económico, dada la planeación directiva, la disciplina del patrimonio, la burocracia y la falta de autogestión, y en lo sociocultural con la visión quimérica de la empresa estatal, cual paradigmática forma socialista de gestión...”³⁵

Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, en aquel momento recién surgidas, tampoco buscaron asesoramiento jurídico fuera de las empresas de las que procedieron, también a causa de los vínculos administrativos viciados con dichas entidades y el escasísimo criterio de personalidad propia y funcionamiento autónomo. A partir del aumento del contenido jurídico de las relaciones de las cooperativas con los demás sujetos de la economía, la acentuación de las relaciones contractuales con determinado criterio de independencia y responsabilidad propia, así como otros estímulos y criterios, dieron lugar a que se fomentara la demanda de asesoramiento jurídico en la época anteriormente mencionada, se comenzaron a aplicar formulas al margen de las disposiciones del Decreto Ley 81, una de ellas fue la contratación de un abogado “independiente” por varias cooperativas, las que le pagaban una “iguala”³⁶ entre todas, para compartir los gastos de asesoramiento, otra

³⁵ Fernández Peiso, Avelino. (2012) “La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba”. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana. p 62

³⁶ En Cuba, se ha denominado iguala, al contrato de servicios jurídicos en el que existe un ajuste mediante el cual se paga una cantidad determinada de dinero a quien presta el servicio (legalmente solo puede ser una entidad) y éste le ofrece asistencia permanente, según el DRAE, iguala es “acción y efecto de igualar o igualarse. || 2. Composición, ajuste o pacto en los tratos. || 3. Estipendio o cosa que se da en virtud de ajuste. || 4. Convenio entre médico y

modalidad, más adecuada, fue la de integrar un abogado a la cooperativa, para que atienda los asuntos jurídicos de esta.

Más adelante, ya muy cerca del 2000, se abrió el espacio a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y se acercó el sistema de consultorías jurídicas a los municipios, a fin de propiciar el acceso al asesoramiento jurídico por parte de las unidades agropecuarias. Si bien se ha expresado que algunas modalidades de asesoramiento a cooperativas, se encontraba al margen del Decreto Ley 81, lo cual es cierto, es totalmente desacertado considerar que el asesoramiento propio o interno de una cooperativa es incorrecto³⁷ porque el artículo 4, inciso c) de esa norma, establece que se podrá ejercer la abogacía sin el requisito de ser admitido en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, cuando se actúe en la representación o dirección de asuntos "...en los que sea parte la entidad estatal, cooperativa, organización social y de masas donde presten sus servicios; o sus dirigentes cuando se trate de hechos relativos a las funciones de su cargo" y el Decreto 138, como ya se ha expresado, se refiere exclusivamente al asesoramiento a entidades estatales.

2.3.2 Los agricultores pequeños

Las personas naturales primeramente reconocidas como sujetos de gestión económica por el Derecho, son los agricultores pequeños, porque como se conoce, al menos en el Derecho positivo, este reconocimiento no fue recibido por los trabajadores por cuenta propia hasta hace apenas un año³⁸ y meses, limitado en un solo sentido como se evaluará luego. La propiedad de los agricultores pequeños se encuentra reconocida constitucionalmente en el artículo 19 de la norma fundamental, en la expresión siguiente "El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que

cliente por el que aquel presta a este sus servicios mediante una cantidad fija anual en metálico o en especie" en lo que presumimos que se ha equiparado el servicio jurídico al médico, a que se refiere la cuarta acepción, en el uso común de Cuba.

³⁷ A partir de consideraciones del Ministerio de Justicia e indicaciones del Tribunal Supremo Popular, se considera que es irregular, especialmente la representación procesal, de un asesor propio a una cooperativa y se mandan a subsanar, al menos en Ciego de Ávila, los escritos presentados por estos asesores, para que la representación o dirección la asuma un letrado de Bufetes Colectivos o Consultoría Jurídica.

³⁸ Instrucción 7/11 del Ministerio de Economía y Planificación de fecha 18 de noviembre de 2011.

establece la ley” también desde el nacimiento del contrato económico en el país, por medio del Decreto Ley 15 en 1978, se encuentra entre los sujetos de este contrato, los que podría establecer tanto para la comercialización de sus producciones como para proveerse de los insumos y servicios necesarios.

La misma rigidez de los planes y la existencia de mecanismos administrativos, semejantes a los apuntados respecto a las cooperativas agropecuarias, establecieron un mecanismo en espacios paternalista y en espacios abusivo en las relaciones entre los agricultores pequeños y las entidades estatales, impregnando estas de un contenido que nada tenía que ver con relaciones de tipo jurídico, lo que dio lugar a que los campesinos no vieran utilidad alguna al servicio jurídico.

Esta situación apuntada ha grabado con tanta fuerza la opinión de estos sujetos, que en la actualidad, la interpretación subjetiva de esta relación sigue siendo la de una relación administrativa de subordinación, por lo que el agricultor cumple, casi en la totalidad, las indicaciones que recibe de los órganos superiores, de forma acrítica. La vigente Ley de las Cooperativas Agropecuarias y su reglamento, establecen dos cuestiones importantes a los efectos del presente trabajo, una que las discrepancias entre los miembros y la cooperativa, se resuelven en última instancia por la Asamblea General y que los miembros son responsables por los incumplimientos – contractuales - en que pueda incurrir la Cooperativa de Créditos y Servicios, a causa de los incumplimientos de sus miembros, lo que ha dado lugar a una doble contratación, o sea, un contrato de la cooperativa con la entidad acopiadora y otro con el agricultor miembro, donde el primer contrato es un verdadero contrato, más el segundo es un simple convenio cuyo destino, en caso de incumplimiento, no alcanza la vía judicial; esta situación ha dado lugar al menosprecio de estas relaciones.

Esta situación ha provocado la multiplicidad de actuaciones y relaciones “cuasi jurídicas” o lo que podríamos llamar relaciones jurídicas “unidireccionales” donde todas las obligaciones corresponden a una sola de las partes y todos los derechos a la otra parte, sistema de relaciones donde no resulta necesario, a ojos vista, ninguna consejería o asistencia legal. No se ha registrado en la provincia de Cienfuegos, durante la investigación que da lugar a la presente, ningún caso de asesoramiento jurídico estable a un agricultor pequeño, sólo los

casos aislados de representación en procesos judiciales, en su mayor cantidad para exigir responsabilidad civil a terceros, por actos ilícitos extracontractuales.

2.5 DIAGNOSTICO REALIZADO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR AGRARIO QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPERIMENTO DEL ASESORAMIENTO LEGAL DIFERENCIADO.

Se recibe comunicación por parte del Departamento de Asesoramiento jurídico del Ministerio de Justicia, la decisión de aplicar a 8 formas de producción agropecuarias en la provincia, el experimento, para la ubicación de un Consultor Jurídico a tiempo completo, independientemente de los análisis que esto conllevaría, a partir de tener incorporada, la forma de producción un abogado para el asesoramiento jurídico, procediendo de inmediato a evaluar legalmente a cada una de ellas para ver la necesidad de la prestación de servicios jurídicos diferenciados y pactar la tarifa que le correspondería recibir por estos servicios de asesoría.

Se hacen las coordinaciones con la ANAP, con los Organismos y Empresas que deben tener interés en el tema y comienza en el mes de Diciembre y enero, el recorrido por las formas de Producción cooperativas seleccionadas: CCS Manuel Ascunce, CCS Jorge Alfonso, ambas de Cienfuegos, la CCS Reinaldo Erice y la CPA Nicaragua Libre, ambas de Rodas, la CCS Félix Edén Aguada, del Municipio de Aguada de Pasajeros y las UBPC de Aguadita de Rodas, Tamarindo de Cumanayagua y Guanaroca de Cienfuegos, evaluando además exponer los criterios referidos a la realidad legal de tener la atención diferenciada, proceder de inmediato y recomendar subsanaciones pertinentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el país.

Para dar cumplimiento a lo antes expuesto ha sido necesario realizar las siguientes acciones: evaluación y análisis del Lineamiento número 1 del 2006 del Ministerio de Justicia y evaluación y análisis de la Resolución Número 44 del 2002 del Ministerio de Justicia. Además se analizaron los lineamientos y normas internas para el asesoramiento legal y se evaluaron y examinaron las normas legales que regulan el sector agrario en el país, específicamente a las CPA, CCS y las UBPC.

Se evalúa el Diagnóstico realizado a las formas de producción, en tres grandes grupos, un primer grupo encaminado a realizar una revisión del ordenamiento

legal en materia de documentos que acrediten su personalidad jurídica, es decir la carpeta Legal y la elaboración del Reglamento Interno, detectando de forma general que carecen de documentos básicos que amparan su funcionamiento como el documento que las crea, la plantilla aprobada, con sus regulaciones legales, licencias y permisos que garantizan la legalidad de las actividades que realizan, entre otras, demostrando la falta de conocimiento de los directivos de la responsabilidad que tienen al carecer de esta documentación legal tan necesaria y exigida por las normas legales vigentes.

Al revisar el Reglamento Interno de las formas productivas, nos percatamos, que en su mayoría no se elaboran por las indicaciones emitidas por el organismo rector, no tienen en cuenta las normas legales que amparan su confección, no se encuentran legalmente puestos en vigor, no abarcan todos los aspectos identificativos del trabajo y sus resultados como formas de producción y en su mayoría se encuentran desactualizados, demostrando la poca profundidad con la que reciben el asesoramiento legal hasta ahora.

Otro de los grupos que tuvimos en cuenta a partir de las prioridades del asesoramiento legal, estuvo encaminada a la revisión exhaustiva de la Contratación Económica, sus mecanismos en la forma de producción y la participación del abogado en este proceso, lo cual demostró la superficialidad con que se toma el proceso de contratación, el papel pasivo que demuestran las formas productivas, ya que revisamos los contratos que parten de su objeto social, aquellos contratos con iniciativa y los que no tenían iniciativa, en los primeros, aceptan proformas leoninas del Lácteo, de Acopio y de las Empresas Agropecuarias, para la venta y la comercialización de sus producciones, lo cual es incorrecto totalmente, ya que ellos son los dueños de las producciones, además de no conciliar y ponerse de acuerdo en los anexos que contienen las cifras planificadas para la comercialización por etapas del año en cuanto a cosecha y otros productos como la leche, firmando finalmente y admitiendo planes ficticios que no se defendieron en su momento y que van inevitablemente a su incumplimiento y a los análisis posteriores que afectan sus producciones y los resultados de la forma de producción, así como a los campesinos que trabajan la tierra con sacrificio y tesón, los contratos sin iniciativa contractual también se firman sin la debida evaluación legal en muchos casos y en otros las partes no llegan a entenderse y los obligan a

firmar por tener la primacía en el mercado, aunque esto no solo sucede en este sector que estamos evaluando, sin contar que no se crea el comité de contratación, no tienen en muchos casos un Registro de Contratos en ambas iniciativas y se firman de carrera y no pueden esperar el dictamen del abogado, esto ha contribuido en muchos casos a tener deudas e incumplimiento contractuales y no se reclaman o demandan como está establecido en la ley por varias razones, por no tener el asesoramiento legal oportuno, por no querer demandar al mantener relaciones comerciales y estar en el mismo sector o ser la empresa que le garantiza determinados recursos, entre otras razones vistas en la revisión realizada, demostrando que la contratación es aún un aspecto bien complicado, sin resultados positivos, con amplia responsabilidad de los directivos de estas formas de producción que no exigen a los asesores jurídicos, que tienen o no interiorizan ellos mismos la razón social de la forma de producción, y que no es la ellos en particular.

Finalmente se tuvo a la vista por el orden de prioridades del asesoramiento jurídico en el país otros controles y regulaciones legales que la forma de producción tiene y que requieren de asesoramiento legal, como son:

Control, registro y actualización de los medios básicos, muebles e inmuebles propiedad de la forma de producción, esto en algunos lugares tenía dificultades y carecía de asesoramiento legal ante situaciones puntuales que están identificadas en el diagnóstico.

Lo relacionado con el Control Interno, la elaboración del Plan de Prevención de Riesgos a partir de las normativas legales vigentes, la creación de los Comités de Prevención y Control, y la participación del asesor en dicho comité. Revisamos los acuerdos que se adoptan, su control y legalidad, comprobando que en algunos casos son superficiales, no son concretos, son funciones propias de los directivos o de la forma de producción, lo cual demuestra la falta de asesoramiento legal en la materia.

Revisamos el Expediente de Acciones de Control y en muchos de los casos no se encuentra habilitado a tenor de lo establecido en la norma legal que lo ampara y no se asientan y archivan los documentos de forma correcta. Se revisan los expedientes laborales y se detecta que en algunos casos no cumplen las indicaciones para su conformación, adoleciendo de títulos que amparan el desempeño del trabajo del personal administrativo y estos

cotejados por el centro de educación que los emitió. Demostrando en todos los aspectos el débil asesoramiento que poseen, sin contar que en la mayoría de estas formas de producción no tuvimos la evidencia de capacitaciones, acciones de divulgación o de asesoramiento que necesitan por parte de personal especializado a ejecutarla.

2.6 Proyecciones de la Empresa provincial de Consultoría Jurídica de Cienfuegos en la prestación de servicios de asesoría jurídica en el experimento del asesoramiento legal diferenciado

Las entrevistas con los directivos de la Empresa Provincial de Consultoría Jurídica, así como el examen de varios documentos en dichas entidades dan cuenta sobre la inexistencia de proyecciones para cubrir el mercado de servicios jurídicos que se está abriendo en el país a causa de la actualización del modelo económico cubano.

El caso de las consultorías es peor, porque el objeto empresarial de las nuevas Empresas de Consultorías que se están creando excluyen a las personas naturales, por una parte, comprendiendo sólo a las personas jurídicas, lo cual no constituye el mayor problema, porque recibirían los trabajadores por cuenta propia la correspondiente asistencia en los bufetes colectivos, cuando sea resuelto el problema de codificador y tarifas, lo que sí es un problema es la flexibilidad de estas entidades y la posibilidad objetiva de adaptarse a la demanda creciente del servicio que se avizora, cuando les resulta imposible cubrir la actual (véase anexo No. XX).

2.6.1 Prioridades específicas de asesoramiento en el ámbito cooperativo

1. Formación de cooperativas agropecuarias.

El procedimiento de la formación de una entidad nueva, no es tan regular como se desea, la asistencia jurídica normalmente comienza con posterioridad a la existencia formal de la entidad, es decir, luego de la emisión del documento constitutivo, y en algunos casos, más acá, luego de adquirir personalidad jurídica por su inscripción en el registro correspondiente. En Cuba se reconocen tres sistemas de constitución de personas jurídicas, mas algunas

personas jurídicas que no se avienen a ningún sistema. Estos tres sistemas son: el administrativo, el de autorización y el normativo sin permiso previo.

El sistema administrativo es aquel según el cual la persona jurídica nace por una decisión administrativa que determina su constitución. El sistema de autorización es aquel según el cual se requiere autorización previa de un órgano del Estado para su constitución, aunque esta autorización no constituye el acto de creación como en el sistema administrativo. El sistema normativo sin permiso previo es aquel en el que el Estado declara, por medio de una norma jurídica, determinadas condiciones bajo las cuales se podría constituir la persona jurídica, si las cumpliera.

El sistema de constitución más empleado en Cuba, evidentemente es el administrativo, lo que ha dado lugar a que la formación de una entidad sea tutelada por un órgano, organismo u otra entidad, esta situación da lugar a que exista menos interés en el servicio de asesoramiento jurídico propio del sujeto en formación, porque se sirven del que posee la entidad u órgano, que la crea o partir del que surge. Entre otros nuevos sujetos, la cooperativa no agropecuaria de primer grado, tiene una etapa de solicitud, una de formación y la de funcionamiento, la necesidad de la asistencia jurídica aumenta considerablemente en cada estadio y es ineludible desde el inicio mismo de la solicitud, porque ha de examinarse la factibilidad legal tanto como la económica, para realizar la propuesta requerida³⁹.

En tal sentido es necesario proveer este servicio, ya sea por las entidades de servicios jurídicos existentes o mediante la creación de consultorías especializadas, lo cierto es que en la actualidad, no existe la oferta, ni las entidades de servicios están preparadas para ello, tal como vimos en el capítulo anterior. Ya se observa una tendencia a la resistencia a la creación de cooperativas por algunos sectores de trabajadores por cuenta propia, basándose en criterios equivocados respecto a la tributación y, en general, sobre las ventajas del trabajo cooperativo frente al individual, lo que surge producto, precisamente, al escaso asesoramiento que poseen dichas personas.

³⁹ Decreto 309 artículo 3.1 Los aspirantes a socios fundadores interesados en constituir Cooperativas al amparo del artículo 6, incisos a) y b) del Decreto-Ley, en su solicitud deben expresar la actividad que pretenden realizar de forma cooperativa y el ámbito territorial en que se desarrollará. .

2. Asistencia permanente en el ámbito de la actividad económica del sujeto (factibilidad jurídica, licencias, propiedad industrial, contratación, tributos).

Esta demanda obedece a la tradicional de asistencia jurídica, es decir a los aspectos que normalmente han requerido el servicio especializado, sin embargo, la estructura de las tarifas y clasificación de los asuntos, impide a los agricultores pequeños, especialmente, tener asistencia jurídica permanente, esto significa, poder pagar una iguala que le permita contar con asistencia en todo tiempo, según su demanda, en los aspectos enunciados. Por otra parte, cuestiones de carácter económico y organizativo, impiden también a otros sujetos de gestión económica, fundamentalmente no estatal, mantener esta asistencia permanente, la que es provechosa, además de su oportunidad, por el conocimiento que adquiere el asesor de las interioridades propias del sujeto y su actividad.

3. Mediación y solución extrajudicial de diferendos.

La mediación es una necesidad de la vida económica cubana, no sólo de los actores económicos, sino también de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, es muy poco común se realicen procedimientos de mediación en los conflictos o diferendos que se producen, con la correspondiente elevación de los costos por la utilización de procesos judiciales para su solución. Junto con la escasa conciencia que existe sobre la necesidad de solución extra y prejudicial de conflictos por medio de la mediación, existe una situación adicional que alimenta esta situación subjetiva y es la inexistencia de órganos mediadores, salvo débiles tentativas, como las que al respecto realiza Bufetes Colectivos. En tal criterio, deben crearse las ofertas de servicios de mediación suficientes, lo que junto a una promoción adecuada de sus indudables ventajas, proporcionaría un incremento del empleo de estas vías, con los correspondientes beneficios para las partes y el sistema judicial.

4. Representación procesal especializada y eficaz.

Una necesidad permanente y no siempre bien atendida es la referida anteriormente, lo que está relacionada con cuestiones de aptitud. No todos los asesores jurídicos, internos o externos, son buenos abogados litigantes o procesalistas, en parte por el escaso entrenamiento que poseen algunos en la actuación forense, dada su especialización en el asesoramiento mismo, de

aquí que con extrema frecuencia se comentan innumerables errores de forma y fondo en la representación de los agentes económicos ante los tribunales. En las entrevistas realizadas a directivos, se pudo comprobar la inconformidad que muestran respecto a la calidad de la representación procesal que se les ofrece.

5. Flexibilidad en el diseño del servicio de asistencia jurídica, para adaptarse a los distintos actores de la economía nacional.

El acuerdo número 60 del Consejo de Ministros, de 27 de octubre de 2012, indica establecer la obligatoriedad del asesoramiento a todos los sujetos que operan en la economía nacional, con independencia de la modalidad que adopte⁴⁰, sin embargo, no se vislumbra, para ello, diseñar la flexibilidad requerida en materia de servicios, tarifas y otras transformaciones necesarias para lograr el acceso al servicio, sobre lo cual se realizará un análisis más profundo posteriormente. En el cronograma que implementa el plan de acción para cumplir el expresado acuerdo del Consejo de Ministros, para la medida número 10, que consiste en “Garantizar asistencia legal a las nuevas formas de gestión no estatales que surjan, a través de las modalidades asesoramiento jurídico existentes en la actualidad” el órgano rector de la materia se propone las dos acciones siguientes “1.Organizar cursos de preparación para los consultores jurídicos sobre la organización y funcionamiento de las nuevas formas colectivas de gestión no estatales que surjan.” y “2. Organizar si fuera necesario, en correspondencia con las necesidades de cada territorio, estructuras especializadas para ofrecer asistencia legal a las nuevas formas colectivas de gestión no estatales que surjan” donde se aprecia que no existe un programa suficientemente elaborado, para flexibilizar las características del servicio jurídico en la medida de las demás transformaciones que se llevan a cabo en la realidad económica, no se trata solamente de la creación de entidades alternativas, como se evaluará posteriormente, se trata, sobre todo, de asimilar la magnitud del cambio, y viéndolo como organismo rector, propiciar las ofertas que se requieren para lograr la mayor cobertura posible de servicios, y como empresario, tomando las oportunidades de negocio que se presentan,

⁴⁰ Ministerio de Justicia. Cronograma para la implementación de las medidas aprobadas en el Consejo de Ministros de 27 de octubre de 2012, en su acuerdo no. 60. 11 de enero de 2013.

desarrollando las ofertas que se demandan por los clientes reales y potenciales.

Las medidas anteriormente enunciadas, si bien suponen un favorable propósito de atender las aludidas demandas emergentes de servicio, se quedan un tanto atrás, cuando se supedita su diseño a “si fuera necesario” lo que revela que no se ha interpretado que esa necesidad ya existe, que es conveniente anticiparse a las que surgirán y, de hecho, surgen diariamente, producto de esta revolución dentro de la Revolución, en qué consisten los “Lineamientos” y su implementación.

Propuestas de transformación a algunos aspectos del asesoramiento jurídico, para ajustarlo a las necesidades presentes y futuras de la economía nacional.

1. Transformación de la concepción y el marco legal.

La experiencia de la vida en sociedad determina que junto a unas transformaciones se requerirán otras, en materia de asesoramiento jurídico se demanda desde hace mucho tiempo una transformación tanto de las concepciones respecto a su prestación, como en el marco legal, lo cual nunca ha sido tan urgente como en la actualidad.

La concepción sobre el asesoramiento jurídico y la forma en que se presta requiere de un cambio más profundo a todos los niveles, al entrevistar especialistas y directivos se concluye que la noción de ejecutores y usuarios es totalmente desajustada en un número importante de los entrevistados. No cabe dudas que una de las causas es la separación de la legalidad que ha acompañado las acciones de los sujetos en la sociedad durante un gran número de años y que ha sido señalada por el Presidente del Consejo de Estado en varias ocasiones, esta situación impide la percepción de la utilidad del consejero de la materia – jurídica - porque simplemente, la materia no es determinante en la actuación y sus resultados.

Pero no solo están confundidas las concepciones en la base, lo están en otros niveles, donde aún no se ha percibido el volumen del cambio que se opera en el país a partir de la implementación de los “Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución” donde pudiéramos decir, a partir de realidades ya expuestas con anterioridad, que la demanda de

servicios de asistencia jurídica en la esfera económica se multiplicará por mil y se deben crear los mecanismos para poder atenderla.

Anteriormente se hizo comentario sobre la limitación, de hecho y no de Derecho, a las cooperativas agropecuarias para que tengan asesor propio, lo que constituye una muestra de esas concepciones erróneas que aún nos acompañan. En este estado de cosas resulta apremiante que se transforme la concepción sobre el asesoramiento jurídico, como se ha dicho antes, para lo que en primer término se determina qué es lo importante, es la satisfacción de las necesidades de los sujetos de gestión económica, porque la asistencia jurídica es una actividad auxiliar en la actividad económica, donde lo fundamental es esta actividad y, sobre todo, su eficacia y efectividad.

Tanto el acuerdo del Consejo de ministros, antes mencionado, como el plan de acción que se ha propuesto el Ministerio de Justicia, para materializar las medidas adoptadas, es un ejemplo de cómo empiezan a moverse los criterios en el sentido que se ha apuntado. Tal como ocurrió hasta fecha muy reciente con las normas en materia de contratos, el Decreto 138 y sus normas complementarias, aunque se dictaron en fecha reciente, tienen alto grado de obsolescencia, el decreto por la etapa en que se dictó y las normas complementarias porque si bien son relativamente recientes, se basan en aquella norma y, adicionalmente, están permeadas de las concepciones esquemáticas que anteriormente se ha señalado.

En el plan de acción se determina como una de estas acciones “Elaborar proyecto de disposición jurídica modificativa del Decreto 138/87” lo que constituye un paso de avance en la transformación legislativa de la materia que, a buen entender debe ser más profunda y comprender las normas complementarias y el Decreto Ley 81.

2. Especialización dentro de la especialidad del asesoramiento jurídico.

Si bien la actividad de asesoramiento jurídico o el llamado Derecho empresarial, constituyen una especialidad dentro del estudio y ejercicio de la profesión jurídica, no basta con su separación de las demás áreas de trabajo como pudieran ser el penal, civil, de inmigración, es necesario determinar las áreas que requieren aún mayor especialización y a partir de aquí, estructurar los servicios jurídicos, previa formación de los expertos. La especialización en las consultorías jurídicas se ha encaminado en un sentido distinto al que

estamos proponiendo, es decir, se han especializado por esferas de la economía, a saber: agropecuarias, del transporte, etc.

En este asunto se ha pensado en estructuras similares a las que posee la medicina, es decir especialistas en áreas particulares y asesores generales, de forma que se puedan agotar todas las variantes que demande el cliente de los servicios, ya sea mediante iguala o por asunto determinado. Deben prepararse especialistas en derecho laboral, administrativo, tributario y contable, inmobiliario, procesal y otras materias que la práctica aconseje, de forma que los asuntos particulares de estas materias tan específicas sean tratados por dichos especialistas, ya sea cuando se presentan a clientes contratados por iguala o cuando algún sujeto requiere atención particular sobre cuestiones de una de ellas.

Análisis aparte requiere la especialización en procesos o litigios, porque en la práctica no todos los juristas tienen los conocimientos y sobre todo las características personales que se requieren para ser un eficaz abogado litigante, como se ha dicho antes, de forma que en la esfera de la asistencia jurídica a los actores económicos, el asesor jurídico está autorizado legalmente a asumir la representación procesal de la entidad en la que presta servicio⁴¹ lo que ha llevado a que siempre cumpla esta función, salvo casos muy contados, sin embargo, la practica internacional es que el abogado interno no sea el que litigue en representación de la entidad, la función de este jurista se circunscribe a asesorar el proceso diario de funcionamiento de la empresa y prevenir, con ello, los conflictos y litigios, pero llegado el caso de un proceso judicial, la representación la asume otro abogado diestro en esta materia.

Las organizaciones que prestan servicios deben tener avezados procesalistas que solo se dediquen a representar a sus clientes (por iguala) en procesos judiciales en que sean parte. Así como a los asuntos de este género que se presenten ocasionalmente a quienes no son sus clientes permanentes, lo cual

⁴¹ Decreto Ley 81 artículo 4 “Podrán ejercer excepcionalmente la abogacía, sin cumplir el requisito señalado en el inciso b) del artículo anterior, los juristas que: (...) c) Representen o dirijan procedimientos en los que sea parte la entidad estatal, cooperativa, organización social y de masas donde presten sus servicios; o sus dirigentes cuando se trate de hechos relativos a las funciones de su cargo”. Decreto 138 artículo 13 “a) representar al Jefe y a los demás dirigentes de la entidad y defender los intereses de ésta en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante los Órganos, organismos y demás entidades nacionales y extranjeras o internacionales”.

mejoraría considerablemente la calidad de la representación, en particular y de los procesos judiciales, en general.

3. Servicios, tarifas y remuneración flexibles.

El marco del presente trabajo, aún valiéndonos de la experiencia de los especialistas consultados, ha permitido llegar a todas las posibles variantes en la flexibilización de las características del servicio de asesoramiento jurídico, pero ha quedado claro que una de las acciones que conduce la transformación del modelo económico cubano en este campo, es precisamente esa elasticidad en las ofertas y características del servicio, así como en la relación interna entre la entidad y el especialista, en materia de remuneración y otros aspectos importantes.

Anteriormente se apuntó que Bufetes Colectivos no puede ofrecer servicio permanente a las personas naturales mediante iguala, porque aún no se le ha aprobado una tarifa y codificador para ese servicio, lo que es un ejemplo para el análisis, para lo cual cabe una pregunta ¿Por qué no el acuerdo sobre el valor y características del servicio? En el tráfico de bienes materiales y de otros servicios se han introducido variadas fórmulas, desde hace ya varios años, para introducir los precios y tarifas convencionales, adicionalmente en los “Lineamientos”, exactamente los correspondientes a política de precios (66 al 71), se aprecia ese propósito, lo que nos permite considerar que la flexibilidad de estos aspectos permitiría el acceso al servicio de muchos sujetos que no lo reciben por varias causas.

Resulta usual que el servicio por iguala, consista concretamente en visitas programadas a la entidad, con determinada regularidad, lo cual limita las posibilidades de aumentar el número de clientes, requiriéndose incrementar el número de consultores proporcionalmente al número de clientes, sin embargo, se podrían estudiar otras formas, donde el cliente pueda concurrir a la consultoría o bufete para recibir el asesoramiento, lo que permitiría formar contratos de mas bajo costo. Junto con la transformación de las características del servicio resulta pertinente estudiar las formas de remuneración hasta ahora vigentes, que se reducen a dos o tres modalidades que constituyen una cantidad fija de acuerdo al tipo de asunto o una porcentual cantidades que disminuyen al rebasar ciertos límites, lo que por una parte desestimula el aumento de los contratos por parte del jurista e implica que la incorporación de

nuevos clientes sea por medio de valores elevados que permitan que la cantidad porcentual correspondiente sea superior.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de lo establecido por la Resolución No. 169/08 del Ministerio de Justicia, donde los especialistas que laboran en el sistema de consultorías jurídicas devengan un salario de \$150.00 pesos cubanos (CUP) más el 35 o el 30% de los ingresos que tenga según se trate de entidades agropecuarias o no agropecuarias, respectivamente, hasta el límite de 1833.00 pesos ingresados y a partir de esta cifra el 10% de todos los ingresos que capte el consultor, resulta evidente que esta fórmula no incentiva contratar los asuntos o clientes cuyas tarifas aplicables sean relativamente bajas, al menos rebasado el límite de los 1833 pesos, al que pueden llegar los consultores con uno o dos contratos solamente y algo parecido ocurre en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, razón por la que a fin de aumentar la cobertura del servicio a los sujetos de la economía y lograr su ampliación a las nuevas situaciones deben cambiar estas estructuras y conceptos.

4. Combinación de las modalidades existentes

Es usual en el mundo, que las entidades, de acuerdo a sus necesidades, mantengan una mezcla de abogados internos y externos en el asesoramiento jurídico, por ejemplo, según la página Web de la publicación española Diario Jurídico, la transnacional europea Gas Natural FENOSA, de un total de 130 profesionales en la labor de asesoramiento jurídico, tiene un 50% empleados y la otra mitad son contratados externamente, no solo en calidad de asesores, sino también como negociadores, árbitros voluntarios y otras labores legales y paralegales que complementan la actividad. Tal es el caso de la especialización, es escasa en la actividad del asesoramiento jurídico, la combinación de las modalidades es también muy escasa, lentamente algunas entidades van comprendiendo como utilizar el asesoramiento jurídico y han comenzado a combinar las modalidades, o sea, mantienen uno o varios asesores propios para atender el funcionamiento permanente de la entidad y contratan los servicios de abogados externos cuando se requiere, ya sea para atender una actividad o asunto, lo más difundido es contratar la tramitación de la inscripción de los inmuebles, la implementación de determinadas normas o procedimiento o un asunto determinado, normalmente un proceso judicial.

Se debe propiciar la utilización de estas combinaciones lo que permitirá extraer mayor utilidad al asesor interno en la creación y desarrollo de procesos internos, que contribuyan a la mayor eficiencia de la entidad y aprovechar las experiencias y especialización de los abogados externos cuando resulte conveniente.

5. Otras entidades.

Propiciar la creación de nuevas entidades que presten servicios de asesoramiento jurídico, pudiera ser una variante para incrementar la cantidad y calidad del servicio en el momento actual y futuro. Está demostrado que en determinados sectores la empresa estatal o determinados formatos similares no tienen la suficiente flexibilidad para lograr costos y calidades competitivas, uno es el sector de los servicios jurídicos. En algunos de estos sectores se han introducido formas de gestión no estatales, tal es el caso de los servicios de contabilidad, informática, técnicos y personales, gastronómicos y otros.

No es propicio que la privatización del ejercicio profesional, bajo la modalidad del trabajo por cuenta propia sea el camino adecuado, en un análisis político – ideológico, pero sí se entiende que la forma cooperativa podría permitir la creación de entidades de un formato suficientemente dúctil para adaptarse con prontitud a los requerimientos sociales y económicos, por lo que pudiera ser muy conveniente experimentar también en el campo de los servicios jurídicos.

Los mecanismos de apoyo y dirección de las empresas estatales provinciales de consultoría o de la gran corporación nacional denominada Organización Nacional de Bufetes Colectivos, impide lograr los costos que se requerirían para hacer los servicios suficientemente asequibles a todos los sujetos de la economía que surgirán en los próximos tiempos y algunos de los ya existentes. Junto a esto están las razones anteriormente expuestas sobre la razón fundamental de las cooperativas de segundo y tercer grado, que es la autosuficiencia de los servicios a partir de la combinación entre sí, de los que prestan las cooperativas de primer grado que la integran.



CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación, y cumpliendo los objetivos específicos propuestos se arriba a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El Decreto 138 sentó las bases del desarrollo ulterior de la actividad de asesoramiento jurídico. El comienzo del periodo especial y las transformaciones estructurales y económicas del país supusieron un nuevo reto para dicha actividad, por lo que el Ministerio de Justicia en su función rectora, realizó diversas estrategias administrativas y dictó algunas normas, con el fin de elevar la calidad y rigor del asesoramiento jurídico, junto con esto se incrementó el servicio contratado de asesoramiento jurídico por parte de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, resurgió la figura del Secretario Letrado en las sociedades mercantiles y aparecieron sociedades civiles de servicio en cuyo objeto se encontraban, entre otras actividades, los servicios de asesoría jurídica.

SEGUNDA: La actividad de asistencia jurídica ha arrastrado, hasta la actualidad, un conjunto de deficiencias que le han impedido lograr toda la eficacia que se requiere. Se necesita crear nuevas modalidades de servicio jurídico en el campo de la asesoría, para aumentar la cobertura a los diversos actores económicos, en especial, en la actividad agropecuaria.

TERCERA: Se pudo constatar que de la revisión exhaustiva del Diagnóstico Legal, los directivos de las formas de producción, están convencidos de la necesidad del asesoramiento legal, en todas las materias del derecho, para garantizar la legalidad de todos los procesos que tienen en su entidad. Se detectó además la carencia de un asesoramiento legal profundo y abarcador en todas las áreas de las formas de producción, ya que fueron detectadas deficiencias técnico – legales en todas las actividades que abarca el Lineamiento aplicado, en algunas formas de producción más que en otras.

CUARTA: La determinación de las proyecciones de la Empresa provincial de Consultoría Jurídica de Cienfuegos en la prestación de servicios de asesoría jurídica en el experimento del asesoramiento legal diferenciado es indispensable flexibilizar las concepciones sobre la asistencia jurídica para poder atender las demandas del nuevo escenario económico cubano.



RECOMENDACIONES

Una vez expuestas las conclusiones de la presente investigación, se proponen las siguientes recomendaciones:

En el orden normativo:

1. Crear una norma que regule el ejercicio del asesoramiento jurídico de forma uniforme y actualizada, comprendiendo las modalidades de servicio y los sujetos que requiere la implementación de la política económica del país.

En el orden práctico:

1. Fortalecer y garantizar, por parte del Departamento de Asesoramiento Legal de la Dirección Provincial de Justicia, de conjunto con la ANAP, el MINAG y el Grupo Empresarial AZCUBA, la capacitación y preparación diferenciada al sector agrario de todos sus abogados, lo cual garantiza la calidad del asesoramiento legal y la satisfacción de los clientes

En el orden académico:

1. Estudiar con profundidad las demandas concretas de asesoramiento jurídico que propicia la actualización del modelo económico cubano.
2. Diseñar modalidades de servicios jurídicos que resulten accesibles a todos los sujetos de gestión, de acuerdo a sus necesidades.
3. Estudiar propuestas de pequeñas entidades de servicios jurídicos (cooperativas o similares) que puedan cubrir algunos segmentos del mercado de este servicio.



BIBLIOGRAFÍA

Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales de Subordinación Nacional. (1988).

Álvarez López. (2011a). *Naturaleza y objetivos de la consultoría de las Organizaciones. Definiciones y consideraciones acerca de la Consultoría.* Retrieved from <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>

Asesoramiento Jurídico. (2012, March 8). Retrieved from <http://www.roedl.com/es/services/legal.html+Normas+de+asesoramiento+juridico%2Bempresas%2BPortugal&ct=clnk>

Auditoría fiscal, contable y laboral. (2012, March 8). Retrieved from http://www.roedl.com/es/es/servicios/asesoria_fiscal.html

BorrásAtiénzar. (2011b). *Procesos y Procedimientos de Administración Financiera Operativa en las Empresas Estatales Cubanas: Patrones Referenciales.* Retrieved from <http://cofinhabana.fcf.uh.cu>,

Cambara Tarancón. (1997). *Selección de lecturas. Curso de Derecho Financiero.*

Castro Ruz. (2011c). *Discursos e intervenciones del Comandante.* Retrieved from <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/>

Certo. (1977). *La dirección estratégica de la empresa.* Ediciones México.

Cobo Roura. (2005a). *Temas de Derecho Económico.* La Habana, Cuba: Editorial Félix Varela.

Cobo Roura. (2011d). *Notas para una lectura sobre los restos del asesoramiento legal en Cuba.*

Colectivo de Autores. (2005b). *Temas de Derecho Económico.* Editorial Félix Varela.

Constitución de la República de Cuba. (1976).

Contribución Especial a la Seguridad Social. (2005).

Creación en la Provincia la Consultoría Jurídica. (1988).

De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios. (1997).

Decreto No.42. (1979).

Del Valle Jiménez. (1993a). *Nociones de Derecho Financiero Tomo I.* Editorial Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Díaz Sánchez. (2007a). *Apuntes de Derecho Financiero Cubano.* La Habana, Cuba.: Editorial Félix Varela.

Fernández Bulté. (2004). *Teoría del Estado y del Derecho. Segunda parte.* La Habana, Cuba.: Editorial: Félix Varela.

Fernández Pérez. (2007b). *Trabajo sobre Consultoría Jurídica El Dictamen Legal.* La Habana, Cuba.

Fernández Tabío. (2012a). *El sector empresarial de la Comunidad Cubana y sus perspectivas con Cuba.* Retrieved from <http://www.uh.cu/centros/cese/BT%20.../ILR02.PDF>

Gabriel Viso. (2012b). *Naturaleza Jurídica de la obligación tributaria e influencia en la vigencia temporal de los artículos 59 y 60 del Código Orgánico Tributario de Bolivia.* Retrieved from <http://www.zur2.com/fcjp/115/viso.htm>

Gutiérrez Castillo. (2011e). *La empresa objeto del Perfeccionamiento Empresarial.* Retrieved from <http://www.ceec.uh.cu/sites/default/files/01.%20Consultoria%20y%20Cambio.pdf>

Heinrich. (1978). *Derecho Tributario.*

Indacochea. (2012c). *El Procedimiento Contencioso Tributario en la legislación peruana. Ponencia ante la Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Tribunales Fiscales y Administrativos.* Retrieved from

<http://derechogeneral.blogspot.com/2008/01/el-procedimiento-contencioso-tributario.html>

Indicaciones para la contratación económica. (2005).

Las Normas y Procedimientos para la Organización Funcionamiento del Registro de la Propiedad. (2007).

Ley 73 Del Sistema Tributario. (2012).

Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico. (1977).

Los Indicadores de Calidad Técnica aplicables a todas las modalidades de los servicios de asesoría a personas jurídicas. (2008).

Los Recursos Administrativos en Materia. Fiscal Boletín Mexicano de Derecho Comparado. (2012, March 12). Retrieved from <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/86/art/art12.htm>

Marcelo. (2005c). *Reflexiones sobre la Empresa Estatal Cubana.* La Habana, Cuba.

Martínez. (2011f). *Formas fundamentales de la empresa estatal en el mundo. La empresa estatal cubana.* Retrieved from <http://www.monografias.com/trabajos83/empresa-estatal-cubana/empresa-estatal-cubana.shtml>

Martínez Martínez. (1993b). *El Procedimiento de Apremio. Naturaleza, características y fases.* Editorial Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Matías Dorta. (1989). *Papel del Asesor Jurídico en el proceso de rectificación de errores y tendencias negativas.*

Morales Villalobos. (2012d). *La Función Tributaria y las Juntas Parroquiales en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Retrieved from

http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798140620060002000010&lng=es&nrm=is

Normas Básicas para la Contratación Económica. (1978).

Océano Práctico Diccionario de la Lengua Española. (2012, de enero de)., Vol.1.

Retrieved from <http://www.uh.cu/centros/ceseu/BT%20.../ILR02.PDF>

Odriozola Guitart. (2012e, February 9). El Sistema Empresarial y la Propiedad

Intelectual en Cuba. Retrieved from

<http://varaix.mit.tur.cu/...1%20LEGISLACION%20PARA%20EL%20TURISMO/Sistema%20Empresarial.pdf>

Piñeiro Harnecker. (2009a). *La empresa cubana estatal y su entorno nacional actual*. Editorial de Ciencias Sociales.

Reglamento de Impuesto por la utilización de Fuerza de Trabajo. (2002).

Reglamento de Impuesto sobre Transporte Terrestre. (2003).

Reglamento de Impuesto sobre Utilidades. (2003).

Reyes Rodríguez. (2005d). *El procedimiento en materia fiscal (II)*. La Habana, Cuba.: Editorial Félix Varela.

Ríos Granados. (2005e). *La función del Tributo en el Estado Moderno de Derecho*. La Habana, Cuba: Editorial Félix Varela.

Ríos Granados. (2012f). *La función del Tributo en el Estado Moderno de Derecho*. Retrieved from www.juridicas.unam.mx

Rodríguez Fonseca. (1973). *La Economía y las Instituciones Jurídicas*. La Habana, Cuba.

Rodríguez Mendoza. (2009b). *Diccionario de Economía, Etimológico, Conceptual y Procedimental*. (Edición Especial para los Estudiantes.).